S. M. E.

Libro Capitulares para el año de 1802.

Leg. 29
Nº 4
Ejmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

SELLO QVARTO, QVÁRENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En la Cúd de Cád Real en dos de Henero de mil ochocientos y dos. Cúd Real Juzta y Rsim. Junta en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre los S.res q. pres. fueron =

D.n Juan Bezerril Corregor.

D.n Juan Viúd.o de Carrillo

D.n Pedro Juarte.

D.n Vic.te Carrillo

D.n Ana.o Calcerrado

D.n Antonio Leal. D.n Juan Ant.o Sarabia.

Jasí congregados habiendo Juntodicho por el Pontero en este Ayuntam.to al D.n Juanbo Sarachaga y Juarez Rl.e Juarez y Sarra Diputados, D.n Vic.te Pastrana y Espinosa y D.n Pedro Ibañez y Sra Procuradores Síndico Real, y Personero, D.n Félix Sierra, Juan Co Carrion Alcalde y Al.s Mayor de la Hermandad Real en las Repectivas Cuad, D.n Leandro Perez Abrego Padre Mal.e de Menores, Jueces Comisionados q. reprecenta del Sel. y la Juez.a del Cuad distrito y el Juez de Carnicerías, y demas oficiales que Juran nombrados en las Elecciones echas por la Cúd en el día último del año anterior Jasí mismo Jose Barrosa, Juan Delgado, y Dis

de Cañadas Alcaldes y Barrio de la Tre
Peñas y Juramentados de Anar bien y fielm.te
en los oficios p.a que han sido nombrados, se les
dio por esta Ayuntam.to la posesion de sus respec-
tivos oficios, y en Leal de ella tomaron el
asiento que les corresponde en esta Sala, y ofre-
cieron sus Diputados y Prov.l Síndico Pral. y Personero,
y se entregaron los Varones a los Alcaldes
de Barrio, y se Concluyo este Ayuntam.to y
firmaron los SS.= Y con respecto al me-
morial y Proteste presentado por Ant.o
Sabariego del oficio de Personero p.a que ha
sido nombrado d.n Pedro Ybañez, teniente pral.
y que ya manifesto en el dia de Ayer Juan
Sanchez que hasta hacer cumplido en este Ayun-
tam.to p.a ser posesionado en el Empleo y Diput.
del Comun de que como tal Dep.do del Nal
y Pral. ha concluido le corresponde deber Jue-
ces de los Caminos y Vias del Partido como
los demas labradores y que la otra especie
no poder traerse en Juntas no es capc.
que ya se le dijo al Sabariego de que hablan
la Instruc.n p.a la Elecc.n de Diput. y Sind.
Personero, y que en lo que pueda servir se proposi-
tion esta ya dada Probid.a en Toro. Aprueban.

Protesta de Ant.o Sabariego.

del mismo Manera, de que del Trial. Por.
dor Certificación = Certifica dada la Posesión
de los Síndicos Personeros y del Acuerdo en esta
pue. de que Certifico =

Juan Manuel Cuxmichaga
Cabrera

Ante mí
Rafael Pemula y
Salcedo

Rafael Pemula y Salcedo Escno. del Rymo. y pp. de
numero Perpetuo de esta Ciud. de Cud. Real y actuario
del Ilte. Ayuntamto. por Indisposición del Propietario
Certifico doy fee y verdadero testimonio que estando
celebrando el ameno Cabildo hice prevenir la Real
Pragmatica sobre lo que da Reglas p.a Comercio y Cas-
tigan la Usura de los Contratos hasta su Composición
con el mro. de Juanes Castellanos nuebos de que quedaron
enterados los Sres. Concurrentes; y p.a que Conste lo firmo y fir-
mo dho. día dos de Henero del mismo año

Rafael Pemula y
Salcedo

Anunciado
Juan Dabila
Juan

En enero Ayuntam.to de hoy se pone ala Cab

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

una renuncia hecha p.r Fran.co Davila Es.no q.e fue Escr.e num.o p.r ante Josef & ormaza, q.e actualm.te lo es, y fha. anno Dic.e del año proximo anterior dela Es.nia numeraria q.e servia en vrd. a otra q.e en su favor hizo Manuel Davila y Chuñoc su herm.o en diez y ocho de Enero trescientos y quarro p.r ante Sebastian de Zulueta Es.no numerario q.e igualm.te fue de esta dha. Cui.dad p.r la qual lo cede y renuncia en D.n Fran.co Davila su hijo Abogado de los R.s Consejos p.a q.e pidiendo lo aprueve y en caso nec.o haga formal nombram.to en el referido oficio, y enterada la Real Es.nia p.a conocer el referido oficio, y enterada la Cui.dad usando de los R.s Privilegios q.e le estan concedidos aprobó en todo y por todo la indicada renuncia y en su virtud en cabeza del insinuado D.n Fran.co Davila y mayor abundam.to le eligió y nombra, para q.e lo sirva en lugar del referido su Padre Fran.co Davila: y con el mas profundo rendim.to Supp.a esta Cui.dad asegure q.e Dios g.e sediyne confirmar este nombram.to y q.e con el y la segurid.d de renuncia se le despache al d.o Fran.co Davila R.l Titulo p.a su exercicio, mediante ser Persona letrada abil instruido y capaz p.a su obtencion, y en quien concurren las demas qualidades q.e honra

6

SELLO CUARTO, CUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Su conducta buena fama y costumbres.
Y alordo, q. para su consecucion sele de Testim.o á la
Parte Pedre acuerdo.

Jecarr

Martinez Curruchaga

Antem.
Rafael Temiela
Salzedo

En la Ciu.d y Cu.e real en veinte y Siete de Henero de mil ochoc.tos dos: Cu.e Real Tuna.l y Rgim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre con Cedula Anuedim y Comprehen.on de Catorce como lo han de Costumbre los S.res que presentes fueron a saber=

D.n Manuel Becerril y Valero Corregidor.
D.n Pedro Ramon Heros. D.n Vicente Curruchaga.
D.n Antonio Tidalgo Calcerrada.

Teniendo en este Ayuntam.to se hizo presente por el S.or Procurador se dio= Videma estar encendido allarse por Completar la Compañia del real Tenerife por lo Respectivo al año de ochoc.tos y de Conse.te descubierto en Varante pre.te en Theroneria la Ciu.d y Conferenciado esta largamente el particular acordo se Comparezcan apreveni-

los Caballeros Diputados Generales y Regidores
Dn Pedro Maximiano y Dn Antonio de Calzadilla
alos tres Colectores Antonio Garcia y Esteban y Jo-
seph Sanchez, y áquienes les pertenezca q.
si en el perentorio termino de quince no puntuali-
zan Respectivam.te la Cobranza de su Cargo hacia
p.a la Junta de su Hacienda, mediante á q.e Spal
y deprecias se les mandan los auxilios p.a el efecto
Tambien se dio Cuenta en este Ayuntam.to p.r
Memorial de 1801= el Regidor S.r Prior.te que sin embargo de estar en
el año de mil ochocientos dos, no se habia Concluido el R.
pamim.to del de ochocientos uno, siendo preciso se
parase promptam.te p.a la Contaduria hacer del Cupo
del prorrato, Cuya omision es muy notable, y podias
resultar perjuicios á los Caballeros Regidores,
y la Ciud. enmendia acordó que en Concurrencia
de los ya nombrados, se hagan prorratear alas dos
Ciudades á los Repartidores Dn Leandro Perez, Joseph
Muñoz de la Riva, Juan Angel y Peñas Sin-
dico Procurador y Personero, y aunque sin alzar mano
por mañana y tarde asistan a la Operacion hasta
q.e se puntualize, y pasen los Quadernos a la
Contaduria para su aprobacion.
Fee. Pandetas/ Asimismo se dio Cuenta en este Ayuntam.to
de un Memorial presentado por Pedro Cortes
Valentin Jimenez y Rafael Cardenas de esta vec

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Carnes y Cuádo á que se les hubiese el Pan arreglado del Excmo precio á que estaban el Candeal, y q.e dellos permitiese en sus Casas despachar las especies p.a poner este medio Cuando se les hacen de la suficiencia la vendidura y este numero; Jnteresada la Ciud como de los artículos que obraban á cuyo fin que Jnformado el Gobierno de lo que ocurre en esta razon en los Pueblos Confinantes y Verdadero precio del Candeal, acordaria lo que estimase mas conforme; Y que por lo tocante al despacho de las Especies en sus Casas, diese formulada á la Ciud. lo hagan con las personas que estan Combenidas, espre. q.e Con este preciso no hagan abuso en Nacer el fixado del Pan al pp.o que fue el motivo de estas bandas con la Probid.a q.e Reclaman; Y se Concluyó este Ayuntam.to q.e firman los Sres. de que doy fee=

Cuzmuchaga Cabarrada

Antemi.
Fernando Camborda y Espinosa

En la Ciud. y Ciud. Real en primero de Fbro. de mil ochocientos

9

y dos Ciud. Real hora y Rsím. juntos en la Ayuntam.to
como lo han hecho y acostumbran con cedula antedicha
y Comprehension de Cauza los S.S. q. presentes fueron.

D.n Juan. Bezerril y Valero Corregor.
D.n Pedro Nuñez y Herbas ... " D.n Thomas Palacios y Cepeda.
D.n Vic.te Cuzmuchaga ... " D.n Antonio Cabrerizo.
D.n Antonio Corral ... " D.n Juan. Saraza
D.n Vic.te Espinosa ... " D.n Juan Ant.o Saraza

Rapa. p.a los En este Ayuntam.to por el Sr. Prvid.te fue dho Cuerpo habi
Concejales y Sarg.to por el Pro. y Nombrados, que á vid. de la Recurr.
tierra vez. fue dha por los Prvn. Síndico Trál y Personero q.e han servid
del Alcalde Mayor y Alcaldes nombrad por aquella
Superioridad p.a la Deposicion Reconocim.to y Separacion de Ofi
nar Concejales q.e se suman tener hecho ducidas en las
Listas y Padrones D.n Alvaro Maldonado, fue nombrad
nuebam.te por la Sala á Un Regidor de la misma, quien
hecha de prometer el Juramento en Forma; Y en Cid.
Cumplida á cond.n Separ el Compuesto habido y
Ello de la Suma y Propios p.a que lo tengan entend.do
gen la Cara de las Probd. que exhiben: Y se Concluyó es
te Ayuntam.to que firmaron los Sr.es dia de Doy fee=

Bezerril
Cuzmuchaga
Cabrerizo Espinosa
Saraza
Antem
Rafael Penuela
y Salred

Rafael Penuela y Salred Sr. del Rym.o Sr. entend.
10

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Sus Comun Rinos y Lenonios pp.co el numero perpetuo de estos Cuid. y Cuid. Nal y actuario de Ntr.o Ayuntam.to por Indisposic.on Al Propuesto Certifico doy fee y verdadero Testimo. de estando se Celebrando el precd.te Cabildo hice presente la Nal Orn. de S. M. que dá Nobles p.a Corridas y Comienzo la vacancia de los Conocidos antes de su Extincion con el de Tetuan y Carabanchel Vajos muebos de que quedaron Enterados los Sres. Concurrentes, y p.a q.e Conste lo Sorn y firmo de dho. dia mes y Año

Rafael Penuela y Valera

Con la Cuid. y Cuid. Nal en dicho dia mes y Año de mil ochocientos dos: Cuid. Hora. y Ysmto. juntos en Ayuntam.to como lo han de Vso y Costumbre con Cedula anunciatoria y Esprea. de Cauza de que doy fee Los Sres. que presentes fueron ausentes=

Dn. Juan Bautista Becerril y Valera Corregidor.
Dn. Pedro Martinez y Heras. " Dn. Vicente Cumplido
Dn. Antonio Calderon. " Dn. Pedro Patiño.
Dn. Matheo Sarachaga. " Dn. Gutte. Espinosa Pro. Sindico.

Con lo que se acabo este Ayuntam.to se Conferencio largam.te en razon de

verdaderos valor áque óy va el Candeal y precáv. del Pan
de Lana en los Pueblos Confinánales, de que el dobierno Real
ha penetrado auerse á lo dispuesto en Cabildo de Veinte
y Siete del anterior Enero, y quedándose como en esta Ciud.
se dá el que trae de la Villa de Almagro al P. graduan-
dole vn Quarto de Ponte, y rebaja de superior Calidad q.
se Construye en estas Casas: Acordó el Ayuntam.to q.
los dueños de ellas desde el día demañana den las dos
libras adiez y seis Quartos, y que Repesos auexen de la mis-
ma Especie el que se hace y nombra de tablas se de
antes, hacíendoseles saber assi por los Cerrexeros en la
Respectiba Clase, pues de lo Contrario, y en Inobs.a que
da á la diputacion y Síndicos, lo demanden
por esas el precio, guardando Conformidad con la Ciud.
Lo que Executasen en Estos que abunde el Juzgado
y demas Alguaz.s Cerrexeros dan Cuenta p.a Probeher de
Remedio adevido de Reclamaciones en perjuicio del Comun:
Y se Concluyó este Ayuntam.to que firmaron los Sr.es
de que doy fee =

Cuenca Chazarra Cabezuela

Con la Ciud. de Ciud. Real en diez y ocho de Dic.e de mil ocho-

12

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

cuenta y dos. Ciud. Real Thuvo. y Vsjm.to Thuvieron su Ayuntamto como lo han de Vso y Costumbre, con Cedula antecedente y Comprension de Cuenta los Vs. q. prevenes fueron avisados=

D.n Juan. Becerril Comisario.

D.n D.te D. Vic. Cuenca Chagoya ..... " D.n Antonio Calcerrada

D.n Antonio Toral ..... " D.n Pedro Patiño

D.n Nicolas Sarachaga ..... " D.n Juan.l Sarabia

D.n D.te D. Vic. Espinosa Prom. Sindico Real.

En este Ayuntamto se dio cuenta por los Vs. Diputados del Pan.= del Comun haberse juntado el acopio de las trescientas, y quatrocientas fanegas. y dijo que intimidados se podian Comprar apreciadas moderados para surtir al pp.co de Pan por algunos dias ocho quartos, ya que no pudiese continuar a los Siete y medio a que se probó, y que habiendo practicado las mas vivas diligs. para el logro de dho apreciom Equivalentes, no han podido verificarlo sino con Jose Bermal en Cantidad de trescientas quarenta fanegas. segun noticias de Inferior Calidad, y de D.n Jose Medrano en la de docientas de vastante mejor al Precio de Cinco y quatro ó cinquenta y cinco R.s y que parecia que en mando el del Bermal á Cincuenta y Vno los Panaderos en consideracion al buen Rendim.to q. puede dar el trigo de D.n Jose Medrano se acomodasen á hipotecarlo, ador R.s por fanega como en otras ocasiones, se podrian despachar las trescientas quarenta fanegas y algunas otras

13

parrúda de qual Clase se hagan por Cincuenta y qua-
tro ó Cincuenta y Cinco P. arrobas de Mal las dos h.s
de pan; todo lo qual manifestaban á la Ciu.d á fin de q.
se sirbiese acordar acerca de la subida del Pan
y la seguridad de dhas parrúdas de manos lo que estú-
mase Combeniente al Comun en el Concepto que apenas
queda prebenido p.a dos ó tres dias, Contando con treinta
y una fanega que tenian Miguel Nás y Antonio No-
guera de las quarenta que hace dias ofrecieron:
Enterada la Ciu.d de la propuesta de los s.s Diputados
acordó dar Comision alos mismos para que llamando
alos Panaderos acepten el acomodam.to atomar Una
ytra de dhas Parrúdas al Repeso de las Cinq.ta
dos P. y medio, ó alo que saliese para que con reflexion
acerca se pueda proben al Comun del abasto de pan
arrobas de los ocho quarton y medio siquiera hasta
primeros del Jimenal nues, y que el s.r D.n Ant.o de Cur-
ruchaga con el s.r Prior Frial se sirban abocarse con
el s.r Alcalde dandole noticia de para que la Ciu.d
vaja el supuesto de que franquea las docientas fanegas
de trigo de buen Rendim.to al precio de Cinq.ta y quatro r.s y
que dhos s.s Diputados concluyan el asunto con dho vez-
nal dupondo que alguno de los Panaderos vean el trigo
de segun el mismo manifestó que Combenia; Y por lo to-
cante á las treinta y Una fanegas que todabia quedan
en las Camaras de Noguera y Nás de las quarenta
que ofrecieron qualquiera de dhos s.s con D.n Pedro Sanacha-

14

da que allevada la Cuenta procuren la prompta Entrega alos Panaderos, y que en qualquiera ofrecim.to alos particulares Acordados se abstengan en Caso necesario con el S.or Corregid.or p.r las Probid.s y Auxilios Correspondientes a su Ejecucion, y Conferencias que Conduzcan p.a lo demas que parezcare tratar en Veneficio del Pp.o pues la R.l en cedula de Caro manda ya Conozcan el Ayuntam.to segun la importancia de lo que ocurriere; Y lo concluyo este Cabildo q.e firmaron SS.

Zecarro. Curruchaga

Cabrerizo

Espinosa Larrachaga Patiño Larrea

Zoraa

Antem.o

Pedro Sanchez
de Moya

Rafael Peñuela y Salzedo Esc.no del Rey.no con pp.o del numero perpetuo de esta Ciud.d y actuario del Yl.re Ayuntam.to por Indisposicion del propietario Certifico doy fee y verdadero testimonio que en autos en las Casas Consistoriales juntos el Ayuntam.to hice presente la Real Pragmatica de S. M. que dio Reglas p.a Conocerer y Castigar

15

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

lavazar de los Concejos comunes de vn Extincon con el nie y Sicanos, y Castellanos muchos, que quedaron entendidos los Sres Concurrentes; Ya. p. q. Conuiene lo Instruy p.a tenim.to que sino y firmo en Ciud. Real á primera de marzo de mil ochocientos y dos. Rafael Fernandez y Salzedo

En la Ciudad de Ciud. Real en Sey de Marzo de mil ochocientos dos, Ciud. Rl. de Jurisdicion y Regim.to Junto en el Ayuntam.to con Corregim.to anediencia y Estrad.os de Causa como lo han de uso y costumbre los Sres que proveen y fueron abaxo=

Dn. Manuel Bacerril y Calero Corregidor.

Dn. Pedro Martinez Moreno
Dn. Antonio Calderada
Dn. Antonio Toral
Dn. Manl. Salado
Dn. Vicente Curruchaga
Dn. Pedro Carmino
Dn. Marco Larrechaga
Dn. Yg.o Estuniga Procurador

Pan de Cuera. En este Ayuntam.to los Caballeros Diputados hicieron presente a la Ciud. el fomento que habia tomado el precio del Candeal subiendo en fanega, de pocos dias a esta parte, muy de diez r.s que por ello los pobres tienen mayor cargo porque los Panaderos, no pueden abastecer si el pan solo lo hacen de aquellas que les franquean candeal, de q.e y como en otras ocasiones habia acontecido, y encomendo la Ciud. de pocos de una larga Conferencia, no tan solo el Grado actual de los granos en esta Ciud. si tambien de los pueblos de la circunferencia, acordaron sedan cada dos libras de Pan de Cuenta a diez y ocho quartos, librandole quatro m.s del precio que tenia, con la qualidad de dos horas, y de que no cediesen los efectos que la mucha de quatro cuentos y tenues q.e hagan legua, pregonandose se hiciesen en dicha forma, y con la apetecible abundancia del sustento a los pp.os

Pan de Cuera. Seguidamente se vio este Ayuntam.to un Memorial presentado por algunos de los Panaderos de Blanco de la Ciud. en que manifestaban la prueba hecha con la cebada del Candeal, en que pedian se mandase dar el Pan a los catorce quartos que les estaban señalados hoy dia y libre, y obligandose a hacerlo de la calidad que pudieren, como hasta de Cuenta, y con lo q.e corriendo lo hacian como lo estaban haciendo

Quarenta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y LOS.

[illegible] y ocho quartos, y q.l quando, ántes de estimarse
sele[illegible] primitiese salir fuera de la ciudad á venderlo: Fe[illegible]
fecha esta Acordó: Que respecto á ser conforme y co[illegible]
inmemorial prefijar precio al citado Pan del Abasto co[illegible]
esta Ciudad, y en atencion á la suerte, calidad y especie de grande
del, desde luego debia alzarse quatro mrs. en cada dos libras sobre
los catorce quartos á q.l entonces corria regulando á quince
prevenidos sele[illegible] se tuviesen en la calidad y abundancia co[illegible]
fuese, en inteligencia q.e si se verificase y traigan á fuera
algun Pan serán castigados y privados de la posesion; y se
concluyó este Ayuntam.to q.l firmaron sus Señorías.

Pedro. Martinez

Mariano Becerra

Vizte. Cuzmichaga

Ante mí

Rafael Penuela

y Salzedo

En la Ciud. de Ciud. Real en diez y seis de marzo de mil ochocientos
y dos: Ciud. Real hizo a. y Regimto. juntos en su Ayuntamto.
de fecha de celebrar Cabildo Justicia y Regimto. Diputados
Sindico Personero del Comun y Procurador Mayor por
Ciud. de Ciud. Real de la Suprema Junta de Cabezas de

17

que áv.ª de firmárse pormi el Sr.no Pedro Cuenca de
un Navío de Arbolado el Rey por Veinte Cañones á compa-
ñándole un Certificado por Jorge Navarra que
lo es de su numero y Comprende Cien Años de fábrica
dicado por el actual Sor. Corregidor en Causa seguida por
esta contra su hijo Franco. Serrano sobre. haberle Con-
traido de Nra Arca con que bramuam.te de su Valor, y
Sr. se Vean Cambio y permuta de Dhas Casas que
fueron de Julián García con otras de la hizo Dha y
apreciadas deuenen Dos. ellas; Vistas por la Ciud. nom-
bro por Jueces Conciliadores alos Caballeros Regi-
dores Dn. Pedro Martínez de Arbar y Dn. Vte. de Curruchaga,
quienes allando se preuenen se Juntasen en Solem-
ne forma, y se acordó franquear al apdo. el Cer-
pedimento Certificado, con lo que se firmó Dho Cav.
de que doy fee=

Pedro Martínez

Vte. Curruchaga

Ante mí

Rafael Lemuela

y Salzedo

Por parte de d.n Josef Sanchez de Torres, Vecino de esta Ciudad, se han presentado en la Cámara varios documentos, solicitando que en su virtud se le espida Titulo para servir un oficio de Regidor de ese Ayuntamiento, en lugar de d.n Juan Sanchez de Torres, su Padre, a quien pertenecia perpetuo por juro de heredad, facultad de nombrar Teniente, y como bienes de Mayorazgo. Estando resuelto que antes informe ese Ayuntamiento si el nominado d.n Josef, es persona de buena vida y costumbres, de natural quieto y pacifico, y de la suficiencia, y habilidad que se requisere para este oficio: si en el Ayuntamiento se halla su Padre, algun Hijo suio, ó Pariente dentro del segundo grado exerciendo tambien oficio, y en este caso qual sea este, y qual el grado de parentesco, y si de consanguinidad, ó afinidad; si tiene algun incompatible trato, ó comercio en los Abastos publicos, tiendas de Mercaderia, ú otras rentas, ó administraciones, directa, ó indirectamente, ó si le asiste alguna otra nulidad que le impida servir el que pretende: lo participo á V.S. de acuerdo de la Cámara para que combocando á ese Ayuntamiento por cedula antedicha, y espresion del efecto para que es, informen sus Capitulares en razon de lo expresado lo que se les ofreciere y pareciere; y en esta forma

con fé que de todo ello ha de dar el E
crivano de ese Ayuntamiento remitir
Vs. el citado informe cerrado y sellado par
dar cuenta a la Cámara.

Dios guarde à VV. mn. a. Madrid 2
de Marzo de 1802.

El Marq.s de Murillo

Sr. Corregidor de la Ciudad de Ciudad Real.

20

18

En la Ciud.d y Cuid.d Real en treinta y Nro

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y LOS.

En Madrid ocho de Abril de mil ochocientos y dos. Ciud. Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre con Cedula antecedente y Expresion de Causa de VS. que presentes fueron=

D. Juan Bernardo de Carvajal y Valero Corregidor
D. Lamar Palacios ..... D. Pedro Ruiz de Somavia Ibarbas
D. Diego Cuzmuchaga ..... D. Antonio Calderon
D. Diego Espinosa Proc. Sindico.

Informe en este Ayuntamiento por el Sr. Corregidor de Avila presente la antecedente superior orden. vista. Ru. y Sr. de la Real Camara comunicada por el Sr. Marques de Murillo con fha en Madrid á treinta y tres del que á cabo por la q. se manda que esta Ciud. informe si D. Joaquin Perez de Torres es de buena vida y costumbres de natural quieto y pacifico y de la suficiencia y habilidad que se requiere para servir un oficio de Regidor de la misma en lugar del difunto su Padre D. Juan Perez de Torres, si en este Ayuntamiento se halla algun hermano ó pariente dentro del quarto grado exerciendo oficio, genero de cual sea el grado de parentesco y si de consanguinidad, ó afinidad, si tiene algun incompatible trato ó Comercio en las Almonedas tiendas de mercaderias otras menos, ó

Administraciones directa ó indirectam.te otra Ma-
tridad que le impida servir el ofício Citado; Temera-
da la Ciud.d de esta Real Cád. obedeciendo la con el Respe-
to y veneracion debida en su Cumplim.to de le Info-
man que el Comendr D.n Josef Sanchez de Torres es
de buena vida y Costumbres, de natural quieto y
pacífico, concurriendo en él, la suficiencia y habilidad
que se Requiere para servir dho ofício: Que tiene
en esta Ayuntam.to dos hermanos empleados dentro
del quarto Grado alguno ejerciendo ofício, que carece
de incompatible trato ó Comercio en los Almacenes y no
tiene tienda de mercader ni otro Admin.r directa
ni indirectam.te ni otro obstaculo p.a servir dho ofício. To-
do lo qual debe exponer este Ayuntam.to por via de Info-
rme, acordando se ponga Testim.o de él, y se dirija al Sr.
Corregidor p.a q.e lo dirija á la Real Camara p.r mano del
Sr. Marques de Murillo. Y se concluyó este
Con la misma fecha se dirigió oficio al Sr. Corregidor indicado
Sr. Corregidor el Ayuntam.to q.e firmaron hubo =
testimonio de lo actuado =

Pedro Martinez

Thomas Salas

Antonio Hidalgo

Cuenca

Vicente Espinosa

Manuel Davila y Muñoz

Rafael Peñuela y Salcedo

En la Ciud.d Ciud.d Real en diez de Abril de mil

echos tos y dos Cúd. Real. Justa. y Rfsmo. juntos en
la Ayuntam.to como lo han hecho y Costumbre con
Cedula amadém y Espresion se Cauen los Srs. avaben=
D.n Juan Bezenil y Valero Corregor.
D.n Albaro Ruiz de Texuel D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Pedro Ruiz Arenas D.n Vte. Curruchaga
D.n Antonio Calcenada D.n Vte. Espinosa Pñ. Sindico
D.n Pedro Manero Personero del Comun.

tiéndose. En esta Ayuntam.to se hizo pnte. por el Sr. Corregor. haber
Recaldonado dado Cumplim.to a Rs Real Prov.on vela Chanc.a de Gran
nada vso librado a Vñd. vesu Probid.a en los Autos q. hace
esta Cúd. con D.n Albaro Recaldonado Sñ. intrusion en
terreno Comun de ella, para que se haga el deslinde
y apeo por Peritos nombrados por Cada Una de las partes
Conocidas y qualesq. otras que pueda tener interesa con
presencia de los docum.tos Respectivos y apeo q. efectuó el
Comd.o del Consejo D.n Juan Fco. de Fuentebil, y q. p.o
ner en efecion lo que la Superioridad mande, despues
de varias Maniobras se hace saber había nombrado el
Regidor q. Reciba dicha Decl.n y aquien presente q. en este
dia y hora estaria conpresto el Ayuntam.to y podria
hacer la Citacion que se le pretendia y al efecto Espe
raba en la antesala de esta Consistorial y entrando
se le hizo saber la citacion no haciendole antes que abstuvie
se de Votos. no allando Regidor fue llamado de Re
gidor y entrado en la Sala leyó la Real Prov.on vesu
Comenda con los Probidos aquien Referente y Real.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

tratavan de la Pieza de Autos q. trae consigo, y ha-
viendo Cabido conforme alo Cid. se Retiró; Jen Seguida
conferenciando los Sres. Capitulares y Síndico Real y Per-
sonero en razon del modo de desempeñar la Cid. sus
deberes por el Interes de sus pp. conforme al Cabdo del
auttos y Probidencias Citadas acordó: nombrar
de Comisionados alos Sres. D. Jph. Cuarachas y D. Pedro
Ybañez Personeros en quien Concurre la qualidad de
Profesor y en Cumplim.to podran auxiliarse de otros
que estimaren, Siendo el Perito, o Peritos q. Com-
plementen con noticia de los que depusiere D. Alvaro
Maldonado y librese al dho Sres. Comisionados testim.o de
este acuerdo p.a q. le estimen sus Personas y q. obren en
los Autos los efectos Conducentes.

Remitan Cauª. al Prón. En Continuacion de lo tratado y acordado anteceden-
temente, se Rotbió con Reflexion alo q. ordena la Real
Chancª. por vñ. del Pleito Cuyo Conocim.to le está de-
bueltas segun la vñ. del Consejo se les entreguen
los mtos. que fueren necesarios p.a Sepan los Sres.
de dho Cabildo y papeles en la pte. que incumbe a
la Cid. y sus Caudales de Propios y Arbitrios Con-
forme se ha echo hasta depresente para el Cotejo
de dhos Pleitos, y que vuelto este acuerdo Incpso por mano
del Sr. Corregr. Presidte. de ambos Cuerpos, se pase



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS M
DOS.

Remítanse a la Junta para que libre las Cantidades necesarias.

En esta Ayuntam.to fué dado cuenta de una Real Sociedad Económica de Amigos del País, y entendida por la Corporacion de que se acuerda el Plan criterio leydo y propuesto conveniente.

Asimismo por el Sr. Presidente se dió cuenta de otra Real Orden que se proponga arbitrios para el establecim.to en esta Ciudad de Casa de Correccion para mugeres, y la misma entendida acordó igualmente se acuerde el Plan en el enunciado se efectue lo que por la misma se previene; y lo firmaron mas hubo, y concluyó este Cabildo.=

Cuenca Cabezuela Palacios Martinez Ybarra Espinosa Manuel Davila y Muñoz

Manuel Davila y Muñoz no de Nuñez de Nuñez. S.

27.

y Mayor del Ilt.re Ayuntam.to de esta Ciu.d de Ciu.d Real Cerrafico doy fee y verdadero testimonio que estando juntos la Ciu.d para celebrar el Cav.do que antecede por mi de leyo la Real Pragmatica de S. M. que da principios para conocer y castigar de los asesinos con distincion conocidos por el nombre de Juramentados ó Cuchillanos nuevos y que quedaron entendidos los S.res Concurrentes; Y p.a q.e conste lo firmo por testimonio q.e firmo en Ciu.d Real á diez de Abril de mil ochocientos y dos

Manuel Davila y Moreno

En la Ciu.d de Ciu.d Real en veinte de Abril de mil ochocientos y dos: Ciu.d Real hizo y Ayuntam.to Junto en las Casas Consistoriales con Cedula antecedente y copia de Carta los S.res que previene fueron

D.n Juan Bermudez y Valera Corregidor

D.n Thomas Palacios y Carpedes .... D.n Antonio Calderado

D.n Antonio Toral

Recibimiento en este Ayuntam.to el Real Titulo de S. M. (q.e Dios gue.) firmado de su Real mano y refrendado por D.n Sebastian de Pinuela su Sec.o en que hacen Juramento en forma y lo firmaron

D.n Juan Davila

D.n Thomas Palacios

D.n Antonio Toral

Ante mi

Manuel Davila y Moreno

Escribano

do dfalton xd.n Fran.co Dabila y Tellez Abogado xdos
Reales Consejos ver.d xesta Ciu.d p.a que viba un ofici
xS.no xel numero xella en lugar xFran.co Da
bila su Padre, y Rea Real Provicion xel Supremo
Consejo xCastilla fecha en Madrid á veinte x
Nuestro Sio.r por la que enconformidad xlo Real Titulo
xAbogado q.e previene, se le Concede Lic.a y permi-
so p.a Usar y Exercer dha Sr.ia y Jenencia la Ciu.d xel
Referido Real Titulo y Probicion obedeciendolo con el Re
peto y veneracion debida acordó Se guarde Cumpla y
Exequtada en todas sus partes. como se manda; En su Conse-
quencia habiendo Introducido el Poderoso enesta Sa-
la Capitular al Indicado d.n Fran.co Dabila, y usando
de defender el Juramento xlos Puntos Constitucio-
nes.s.os y alos Pobres vindrán. y obran vien fi-
elm.te en su oficio de cual er.o lo admitió ante Vos
y Exercicio, Mandando que quede Copia Inserta
xel Real Titulo y Pro.s en este libro Capitular
Se le Vuelva con testim.o xesta Razon. a con-
tinuacion.

Fé. Cayo Cnemo Ayuntam.to Pedro Cuerno por el S.r Poderoso
de Conmisc.on xlos Sñ. el Consejo Sñ. el Establecim.to xCasa x
p.a Mujeres y Conveccion p.a Mujeres delinquentes en esta Ciu.d y Sit.
Embiando que se llamaron los Antecedentes á Cabildo
haber Concurrido el Numero Competente de Individ.
duos, se Suspendió el Acordar en su Razon dila-
tando lo p.a el Mayor xla Comision á q.e esta parte

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

en este Ayunta-
m.to se dio cuen-
ta de la fian-
za dada p.r D.n An-
tonio Palazuelos
por Alcalde
Acalde y Sabo-
cedido p.r D.n
lío nuestro
la Ciu.d y
aprobó=

para un Mro. de Correos en que quien recaudara Ca-
tas anteced.s y con la regla que se sigue p.r los
precisa asistencia de los Caballeros Capitulares
Se Concluyó este Cabildo q. firmaron SS.rs=

Palacios
Cabarrada
Toral

Ante mi
Manuel de la
Peña y Muñoz

En la Ciu.d de Ciu.d Real en Cinco de Mayo de mil och.
cientos y dos: Ciu.d Real hora. y Ayunt.to Junto en la
Ayuntam.to con Cedula anteced.s y Expresion de Cau-
sas como lo han de hacer y Costumbre SS.rs que pre-
sentes fueron=

D.n Juan.l de Cevallos y Valero Corregidor.

D.n Thom.s Palacios y Carpedo ....
D.n Vic.te Cuadrado ....
D.n Pedro Pavón ....
D.n Juan.l Sanchez ....
D.n Pedro Ruiz. Herba ....
D.n Anacleto Vidal de Calcedo
D.n Anacleto Toral ....
D.n Matheo Sanchez ....

30

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Exmo. Sr. Vz. Cpuesta Pdo. Sind. Dn. Pedro Ybañez Sindico Personero.

Dn. Carlos de Cuenca Ayuntamto. pide Cuenta de Abra. cnd. del Consejo Comunicado por Dn. Bazil. Ruiz de Arana, con Carta de dos del Corriente mes de Abril, por lo qual demanda proponen los arbitrios que se Estimen oportunos, p.a el establecim.to de Casa de Correccion de mugeres de Vmquentes, Teniendo presente la Cid. la actual Constitucion de sus Comunes que dificultan extraordinariamte. aun el Cobro de Reales Drechos. Que en el particular de Arbitrios mucho trabajo con el auxilio y eficacia del Sor. Corregidor se han podido desembarazar de los atrasos de algunos años poniendolos en estado de Cobrarse en el Corriente del proximo pasado, como de presente se halla obrando por que cerca de mitad de año, se Comunica el Cupo del actual, y mientras se hace el Repartimto. se sacan los libros Cobratorios, se pasa todo a la Contaduria y se hacen las anotaciones volviendo al Ayuntamto. para que puedan principiar la Cobranza, se halla el Asunto en que se Esta Extrechando al pago del otro q.e lo ante se hacia en cinco dias dentro dos meses pudientes, y quando al mismo tpo. se Cosecha por la misma Adm.on de Rentas el Cobro de Casas, contribucion Ecclesiastica de sus Clerigos, y otros debos: Nose alla por hasta de oportunidad para hacer imputto, arbitrio que de un modo mortifica el vecindario, y Cree que por el mayor y mas y abundo de Mugeres en esta Capital de Prov.a Respecto otro

3

Pueblos de ella, sepondría los establecer Casa de Conver-
cion de semejantes mujeres de esta Población en la del
Rio de que se van a trasladar las pocas mujeres y
pobres ancianas, ala que fue de los Cotinguidos Amona-
dos, ó dispensam.to separado que se forme en la de la Nal
de Caridad, ó Hermandad Cuidado á Cosperas del
Cm.o de Lorenzana, y que establecida assi deuen note-
mod.o se dé alguna dotacion moderada por hacer
para ayudar al sustento de doce, ó Catorce mujeres las
mas viejas, amonestadas, y apercibidas por la Sup.a Ynsta
por si ven, ala que se les hallen trabajos y de esta Nueva
ayudanta Cuidado y Portera, que en el Caso de tener sin su-
bordinacion y abrazo contra la Nueva pueda amo.starla,
pues con Quatro p.s de vellon, tres para el alimento de la
Ayudanta, y otros quatro para el Portero con habi-
tacion que se les proporcione en la Casa, y veinte y qua-
tro p.s para el sustento de las doce aprobechando la Utilid.d
de su ocupacion p.a vestirlas, podria sostenerse el es-
tablecim.to sin gravamen del Comun, conduciendo en esta
manera este termino p.a contener á las demas mujeres
y se atendería al servicio de Dios, del Rey y buen exem
plo Publico.

Asimismo se dio Cuenta de un oficio del S.r Intend.te en
que aprueba la Cuid.a de valiquese Interesa la ofic.a del Cos.o D.n Josef Rodaja p.a q.e
lamia.d de valiquese Interesa la ofic.a del Cos.o D.n Josef Rodaja p.a q.e
nos. de los oficios Esta Cuid.a satisfaga Mil y quinientos p.s mitad de valimiento
Davila y sum.to de los dos oficios Renunciables de S.M que ejerce
D.n Juan.co Davila y Josef remarcar afin de que acuerde
la Cuid.a su Cumplim.to en lapar.a que le toca; Jenn Vnia

37

se acordó como se previene en dha Ord. interina en el mencionado oficio se vsase y sirviese, y que se pasasen los Autos de propios por medio del S.or Presidente con testimonio de este Acuerdo.

Nov.d en las Cedulas p.a la Vt.a de los Corchos.

En este Ayuntam.to se hizo presente por la Diputacion y Prov.r Sindico Nal. y Personero que por la Adm.on Nal. se Nos ha dado noticia de hallarse en el despacho las Cedulas p.a la venta de los Generos y efectos de Salida prohibidos arbitrarios p.a el pago de Nales Drs. y hasta ahora a los Corcheros despues de los años acian diferencias en cada venta, cuya traba nunca la ha habido y es turbacion de la disposicion y quitar ventas que les proporcionan; y enterada la Ciud. acordó que dha Diputacion por Representacion circunstanciada, con los Sindicos Prov.r formalizen su Exposicion para el primer Cabildo a que se cite con cedula de Antedicm.

Colectas x. p. Ynvierno

Mañanam.te se hizo presente en este Cabildo que por quanto se esperan los Guardas de Nales Ynvierno y Cobradores del Cupo de la Ciud. y año de mil ochoc.tos y dho mediante hacer un rol con arreglo para su aprobacion en la Contaduria, para que no se Retarde la Cobranza, se nombran para su Caso por Colectores, de la Parroquia de S.ta Maria a Antonio Garcia, de la de S.n Pedro a Juan Juan.n Morales, y en

33

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Manuel Carrion p.a la de Santiago, Cor. teniente Alferez, Maria muerta y Aldeas de la Junedis. aquienes Rspectivam.te se les pasaron los libros, y se Concluyó este Cab.o que firmaron los SS. dupse.

Manuel Davila y Llanos

Manuel Davila y Llanos Sr. del Hyd. S. y Mayor del Nre. Ayuntam.to Regidor Ciud.o Ciud. Real Certifico dupse y verdadero testim.o que estando se Celebrando el prec.te Cavildo hice presente la Real Pragmatica Sancion Espedida con fuerza de Ley por la que S. M. da Reglas p.a Carruages y Contiene la vagancia de los Contenidos hasta su efecto con el mismo. de Tuxano, de que los SS. quedaron entendidos; y p.a q. conste lo signo y firmo

Manuel Davila y Llanos

34

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Yo Pedro Ybañez y Mora Abogado de los Reales Consejos, Vecino de esta Ciud.d, y Síndico Personero de su Comun, ante VS. como mas haya lugar, salbo las acciones, drechos, y Recursos Correspondientes ala obligacion, en mi Cargo, Digo: Que mi prudencia es constante, mi Inocencia, desde que el publico me distinguio con tha. Confianza; asi como que en consequencia, son mui pocas las actas de Ayuntam.to, y ninguna la de posito, y asistencia de Sindico de Pan, y su precio, a que he concurrido, de forma que, por lo mismo he carecido de inteligencia de las disposiciones acordadas al efecto; mas biendo se hallaba puesta Calabozza; que se hacian sacados a varios Comerciantes Cantidades de Grano, y trataba al acopio de estas, y reconocido la de el Real Pozito, las Considerabas de tan superiora Ciencia, quanto que me prometia la seguridad del surtido, hasta la Recoleccion; mayme advirtiendo no se daba alguna diligencia ala detencion delas expresadas porciones, que se sacaban, y extrayan por forasteros; pero biendo se acordo reconocer tho. surtido de Pan, con la de el Real Pozito, y que se experimentaban algunas faltas, y los lamentos Comunes Consiguientes, me cerqué por luego, y encuentro lo primero: que la Existencia de tho Real fondo es demenuta, y que apenas puede llegar al dia, del inmediato Jueves: Lo segundo que a los Panaderos de franquea en tan corta porcion, que no le es facil inmediacion el Pan necesario, de q.e resultan las faltas, y dichos lamentos: Lo tercero que sobre haberse grabado con el Suplemento de trig, y granos x.s dela peculia, por cada fan-

35

go de los que han cocido, de ley pide uno en los que sacan de el Referido Real Fondo: Del gu-
anio que alos Cabahoneros les era señalado
un Pan, en fanega de Bendaje; cuias dispo-
siciones a la Verdad an sorprendido mi Espiri-
tu, por quanto, de una parte estoy biendo
la consima salida de los pocos granos en el
pueblo existentes; por otra que ha escaseen
de los necesarios a su subsistencia, sin ambi-
tio en lo interior, y con necesidad de bus-
carlos fuera a dicha accion, y con evidente per-
juicio, en esta accion tan critica, quanto lo es
la de entrada de Segadores; Por otra que no
han de vida, ni deben sufrir los Jornaleros
el indicado; y por otra que no se encuentra
motibo Justo para que el trabajo de los
Jornaleros se premie con exceso tan superior,
quanto el que presenta la escasez buena
y el Balor de once quartos cada fanega, en-
lo conflicto no queda otro arbitrio a mi
obligacion que el de hacer sincera trasla-
cion a la Real Justicia de V.S. para la enmienda,
y Reforma de tanto daño, y el Reparo de
los que amenazan, y es en fin =

Suplica a V.S. se sirba mandar que inmediata-
mente se cite, y sumo el citatum. comparez-

ends. sin escusa el todo dicho. Incidendo; que
en el se examine el conocimo de este Corazio, con
Razam.to de lo que fuesen necesario al efecto;
y cognidam.te que se acuerde lo conveniente
al logro indicado, y que termina mi obligac.n
sobre que hago las instancias, protestas, y re
servas conducentes en forma en que pido, y Juro
&a = y que se prorroga fee del día, y hora de la
entrega á los efectos q.e haia lugar =

Liz.do D.n Pedro Ybañez

y Nuora

fee/ Doy fee que en la mañana de este día y hora de las diez acorta
diferencia, se me entregó este Pedim.to p.a Suprecinacion del S.or Al-
jente de la Real Justicia d.l S.or por d.n Pedro Ybañez y Nuora Perso-
neros del Comun de esta Ciud. y p.a q.e Conste lo firmo en ella
á Veinte de Mayo de mil ochot.os y dos. —

Auto/ Cúmplase á Cabildo p.a las diez de la mañana del Veinte y
dos del que Corre, Encargando á los Caballeros Capitulares
la precisa asistencia Respecto la Inscrecidad del Paraje
Para que trata este Pedim.to de que se dará Cuenta en
la Ciud. Así lo mandó y firmó el S.or d.n Thomas Pala-

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCHENTOS Y DOS.

Cios y Perpedes Alcalde de los Nales Consejos Presidente Perpetuo y Regente de la Nal Audiencia por Ausencia del Sor Corregor de esta Ciud. de Ciud Nal á veinte de Mayo de mil ochocts y dos = Antemi

Palacios

Manuel Dávila y Muñoz

En la Ciud. de Ciud Nal á veinte y dos de Mayo de mil ochocts y dos. Ciud Nal hisa. y Nsmo Ayuntamto con cedula antedicha y exprecion de Cargos como lo han de hacer y costumbre los Sres que previenen fueron avalerados.

Dn Thomas Palacios Alcalde de Corregor.

Dn Victe Cuervo Chacon ..... Dn Antonio Calderon de la Barca

Dn Pedro Parejo ..... Dn Antonio Corral

Dn Victe Esquivel Pcor. Síndico ... Dn Pedro Ybañez Perdomo

En este Ayuntamto se leyó lo que está mandado

38

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

p.ª detener la saca q.e por el S.r Yntend.te de Real Hazienda se dio Auto en 19 del pres.te mes, mandando se pusiesen en Cuenta a la Cuid.d del pred.o Pedim.to las Partidas que por el Síndico Personero, y enumeradas en ellas particulares que comprende dicho Auto: se hacia saber a los Corredores que antes de medio q.e pasen dos dias de Mio que se trate vender individuam.te en ella, lo hagan prev.to al D.n Pedro Sarachaga Comisionado p.r la misma p.a si acomodase sus tantos, con prevencion de que dexo hacerlo y verificado su Salida se le Cargaria segun permite el perjuicio que se sigue a el Comun: Y que por lo no-to pecaibo a los Calahorreros se cargue a el que la sirba veinte y nueve x Calahorr.s por cada dia desde el siguiente, y para la Cuenta del Corre-rero q.e se le aplicacion, a los fines que dieron en consideracion de la Cuid.d. Llebara la Cuenta de fanegas en venta el Comisionado D.n Pedro Sarachaga, quedando satisfecho el Cav.o Personero de estar dadas por el Soberano las oportunas Probidencias de las demas puntos q.e Contiene su Pedim.to, nombrando a Pedro Calahorreros á Pedro Herraez vaso la Competente fianza de q.e p.r su aprov.o Llebara Cuenta en el Cav.o Sitio. Y se firmo este q.e firmaron sus Ss.rias =

Palacios. Cuxuchaga. Cabrerizada. Patiño.
Toral. Yañez. Antero Manuel Davila y Muñoz.
Espinosa.

En la Ciu.d de Ciu.d Real en veinte y Seis de Mayo de mil ochoc.tos
y dos: Ciu.d Real Thur.a y Ng.to Juntos en Ayuntam.to como
lo han de uso y Costumbre los S.res que preuenidos fueron.

D.n Thomas Palacios Oficio de Corre.or

D.n Vic.te Curruchaga ..... D.n Antonio Calcerrada.
D.n Juan Saraza ..... D.n Matheo Sanchez.
D.n Antonio Toral ..... D.n Pedro Ybañez Perromero.

Acopio trigo En este Ayuntam.to se manifestó por los Cav.s Diputad.s
y Peritos la gran necesidad q.e hay de acopiar trigo para
sostener el Abasto hasta la ventura Cosecha, pues ha-
biendo dado el Govierno las Probid.s y disposiciones que ha
contemplado oportunas Comprando en esta Ciu.d las par-
tidas que han sido públicas a mi Libre precio y Nave-
ner, o tarea algunas fanegas que hiban a vaciar del
Pueblo allandose en la dura precision de ocurrir a la Contra
posicion de mil nobecientas f.s que existian en el Posito
Reservadas para el tpo. de mayor Consumo qual es el pre-
sente en que se va principiar la Siega, se hanorad.s
que apesar del desvelo y Cuidado con que se ha cela-
esta importancia han advertido que es el Consumo
bastantem.te Crecido, de forma que si no se dan las Provi-
dencias mas Acertadas en poco dias se hallara todo que-
dandose sin Abasto el Pueblo, y allandose informados p.r
fidedignas noticias de que Pozo Blanco y sus inmedia-
ciones lo tiene con Abundancia a precio de quarenta y ocho
a cargo p.r en Consideracion a estas motivos y que en esta
Ciu.d no ha ocurrido que si alguna partidas se Corra-

Consideracion se venden Mesa al precio q nobenta R. que lo
que se acopie q los Referidos Pueblos puede exsar aquí ale-
tenua R. por ello sanando inviernes Cren es precio Cundi-
penrable se de una persona que acopie en ello el trigo
que se Considere vastante hasta dha Cosecha, pues de lo contra-
rio exsa Copuesta la Cud. a las faltales Conseq. que pueden
Resultar en los Pueblos donde falsa el abasto y esto es lo q.
la dipucacion y Rsmto. van aprecaber con que se logre el bien-
tud necesario, que juzgan que por otro medio no se puede veri-
ficar, y asi de una Conformidad acordaron nombrar como por
el presente nombran por Comicionado a Thomas Palacio y Bo-
nes persona de umegridad en el Correspondte. vecindario de
Cud. para que haga el acopio vajo las Rglas y disposicion.
que la propia dipucacion le ordene, con las Recomendacion.
que le dispensara; Y se ordeno asi mismo q. p. que no
llegue el Caso q que por hasta nos alcance el precio del pan
y que el Pueblo se surta al que Corre hoy con lo que hay en el
Pouis, sirban los acopios p. poner el Pan en tienda, o Ca-
la hasta adisposicion de la dipuap. el de fanegas al
precio de trece quartos, sin perjuicio de alcanzarlo, o
vajarlo segun Resulte la disposicion q. con el espraca co-
se, y p. q. haga el debido arreglo en esta Imposicion
Asi lo proveio Respectivamte. los Caballeros Rsidor
Dipucacion y Sindicos a alcaldes en dha Calidad
p. que los fanegas precisamte. se surtan del Puesto
p. ellos señalado: Rubricado el acordado por lo que va-

41

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Ya Vsttando lo que permiten las Actuales Circunstancias y parece de este acuerdo el hablo conducente á la Junta de Paños p.a el aprovechamiento de Caudales en su Caso, lo firmaron los Sres.

Palacios Cumplido Cabrerizo Toral

Sanchez Sarria Ybañez

Ante mi

Manuel Dorla y Muñoz

En la Ciud. de Ciud. Real en nueve de Junio de mil ochocientos y dos. Ciud. Real Junta y Resumto. Junio en su Ayuntamto. con cedula antecedente y Comprehension de Causa segun practica los Sres. que presentes fueron acordaron=

D.n Juan.l Becerril y Valero Corregidor

D.n Thomas Palacios y Cespedes ..... " D.n Pedro Martinez Montes .....
D.n Vizte. Cumplido ..... " D.n Ana.o Nidales de Cabrerizo .....
D.n Pedro Paños ..... " D.n Antonio Toral .....
D.n Juan.l Sarria ..... " D.n Ygte. Crisostomo Pan. Sindico .....
D.n Pedro Ybañez Perrones ..... " D.n Juan Ana.o Sarria Jurado .....

Nabum.to de Dn.s Con este Ayuntamiento se dio un Real Titulo de Corredor=

42

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

y que Dios nue. Señor sea en Nal. guarda y Defendido por Dn.
Sebastián Pinuela Alcalde hd. hu sha en Aranjuez a doce de mayo
del Corriente año, despachado en Cabeza de Dn. Josef Sanchez y Torres
para que Vista un ofício de Ydón Perpetuo vecino de esta Ciud. en
lugar de Dn. Juan Sanchez de Torres su Padre, con facultad de
nombrar etc. Mandando que por este Ayuntam.to se reciba en
posesión del precedida las solemnidades acostumbradas en estos
casos, jenerada la Ciud. del referido Real Título, y dedu-
ciendole con el Respeto y veneración debido acerca su Cumplim.to
Para que hallandose Comparecido en estas Casas Consistoriales por
Acad que se le pasó por el portero el Indicado Dn. Josef Sanchez y
Torres, introducido en esta Sala Capitular acompañado del
Sor. Dn. Antonio Calderon por quien se Hallo en hir puesto
en, guardando las demas Ceremonias y Requisitos de estilo,
precedido el Juram.to y Solemnidad de practica que hizo de defender
el Misterio de la Purisima Concepcion de Maria S. a los Pobres,
Huerfanos, y Viudas, guardar secreto en los Casos y Cosas que se
trataren en Ayuntam.to y lo pidieren, obrar bien y fielm.te en el in-
dicado ofício de Ydón; le dio la Posesion Real actual Corpo-
ral belgiuas vel, en señal de ella tomó asiento en este
Ayuntam.to y lugar que le Corresponde habiendo antes ofrecido
y allanadose en devida forma a decirlo a los Ayuntam.tos que

43

se celebren la mayor pte. y el año segun se manda en
dho Real Titulo, que a Cord.a la Ciu.d se le debuelva oro.
con testim.o de este Acuerdo quedando Copia de la letra
en este libro Capitular.

Titulo de Dep.do de Guarda Mr. Antig.o toral

Asimismo se dio cuenta en este Ayuntam.to de
un Titulo despachado por el Exmo. Sr. D.n Patricio Mar-
tinez de Suarez Juan Cruz de la Real y Ordinaria ord.
de Carlos tercero Arcediano de Maracamera Canonigo
de esta Metropolitana Yglesia de Santiago del Con-
sejo de S. M. y Comisario Apostolico del Tribunal de la S. Cruza-
da y demas Tratados hay Reinos y Señorios en fa-
vor del D.r Antonio Toral vez.o de esta Ciu.d por el que-
al le nombra y elige y depura por Deputado de la S.
Cruzada de la Comisaria Gral del Tribunal de la S. Cruza-
da en esta Ciu.d Concediendole las honras gracias y pre-
heminencias que le corresponden por razon de este empleo segn.
gen la conformidad que se le han guardado a dhos Reyes de
Madrid y demas que lo han sido de forma que quede libre
de todos Cargos Concejil. Y enterado la Ciu.d ordeno se Cum-
pla y guarde arreglandose enquanto a las Exenciones y
libertad de dhos Cargos Concejiles sea con arreglo a las
Reales ordenes. Y que se le entregue oro. quedando
Copia literal en este libro Capitular: y de ello Testo.

Fee. Sur. de Niebla

Yttem se leyo presente por D.n Juan de Ponsas Cons
dueño de Pos de Niebla, y pidio a nuestro Sr. este

44

Alcaldes que ademas de que se le ha Rmentada la Cantid.
del asyento que solia pagar por los dros. que adeuda la Venta
Inuenta el Cav.o Adm.or dellos las Rmas y saca fuera otros dros.
por la Venta que llamo por menor que es decir al Repeto
de Cada libra que se distribuye en Plaza por el Encargado
que la saca del poso para pesarla sin utilidad alguna,
y como dhos Encargados sean los Vecinos de aquellos lugares
les impone este grauamen sin otro Estipendio que el tiempo
de acudir a sus despachos de aquel a sus personas, parece odio-
sa y Contributiua de la Solicitud jamas echa mirada y con-
cluyo suplicando a la Ciud. que tome de libracion sobre el par-
ticular pues de lo Contrario no puede Cumplir con acudir
al pp.o en los terms. que tiene ofrecido: Jenterada la Ciud. de la
proposicion Acordo Comunicar al S.or Regidor Decano p.a q.e Cor-
riendo fuese al S.or Intend.te manifestandole lo violento y extraño
de la nouedad q.e se intenta, de que espera la Ciud. se Continue con
el mesmo q.e pue. se ha obseruado, y en el Caso de no producir el
efecto q.e se deuera se pida en forma: y se Concluyo este Cav.o q.e
firman los Sres.

Becerra Salazar Martinez

Cuenca Cabrera Tirado

Toro Patiño Toral

Espinosa Ybarra Antem

Manuel Dauila

y Munion

Man.l Dauila y Munion.s de el Rey nro. S.or y Mayor

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Del Tu. Ayuntam.to de esta Ciud. y Ciud. Real Certifico
Dofsa y verdadero Testimonio que estando celebrando el
ayuntamiento Cabildo hice presente a los Ciud. la Real Pragma-
tica de S. M. que da Reglas para Conocer y Castigar los
Vagantes y los Conocidos hacer su Composicion con el Ayunt.to y
Justicias o Cavallero nuevos de que quedaron enterados los Ss.
Concurrentes; y p.a que conste lo firmo y sumo en este
Pueblo y mi oficio. a dos ——————

Vecente Cumplido

Manuel Davila y Alonso

En los Ciud. y Ciud. Real en Catorce de Junio de mil ochocientos y dos:
Ciud. Real Just.a y Regim.to juntos en su Ayuntam.to con cedu-
la antecedente y Composicion de Cavallos como lo han de Usar
y Costumbre los Ss. que presentes fueron a la vista =
D.n Juan. Lucas del Valero Corregidor.
D.n Pedro Ruiz. Merlos ..... D.n Ygn.te Cumplido
D.n Jph Sherino Torres ..... D.n Antonio Hidalgo Calatrava.
D.n Pedro Pavon ..... D.n Antonio Fern.z Toral.
D.n Juan. Saavedra ..... D.n Ygn.te Espinosa Fiel Sindico.
D.n Pedro Ybañez y Nuño Regidores.

Fe. Pan. En esta Ayuntam.to se dió Cuenta del Pedim.to pre-

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS Y DOS.

sentado p.r el Cav.o Perzoneros y Probd.es dicados por el S.r
Presid.te y Conferenciado largam.te se acordó enprimer lug.r
q.e se Socorra á las Viudas y Herederos q.e estubieren
en las Casas de Verdaderam.te necesitados q.e ellen-
cepas de las Probd.es asistiendo el S.r Corregid.or á dicta.n
de la diputacion y q.e p.a Conocim.to y Inspector se forme
Lista de los Labradores pudientes en Ayuntam.to Pleno
como el veinte del, que se Celebre en el demañana á
igual hora, y al precio que en la actualidad se hase que
se Confirma la Combencion del Pozo y el fondo Comprado
hasta de presente, procurando tardar algunos dias en ha-
cer otras Compras por prometerse podersi hacer con
mas Equidad, pues el trigo de que en adelante se hara-
da, se arreglara segun permanezca; En segundo lugar y
se acordó p.r lo respectivo alo que el mismo S.r Perzonero
espuso p.r lo q.e mira á los Propietarios de las Casas y es-
tos han echo presente por medio de Memorial q.e se con-
tinue por hacerse en attenderlos como se ha echo por las
personas de que se Componen las familias de que hay al-
gun Conocim.to hasta que se prevenga Relacion por el Al-
calde firmada por el y por el Cura Parroco de la Ver-
Verdaderam.te necesitados y numero de individuos de la
familia de Cada uno p.a arreglar las otras Probd.es con

formes asu pedim.to p.r los Costeados derus ocupaciones.
y derbios delos perjuicios que ocasionan.

El nomb.to de Not.o de Cam.ra

Asimismo se dio Cuenta en este Ayuntam.to de un
Título despachado por el Cons.o de S. M. en Nombre
de Dn Patricio Martinez
de Burgos y Manrique Caballero Francisco de los
Rios y de Arguelles ord.n de Carlos tercero Academico de Honor
de Merito y Comendador de la S.ta Hosp.l de Nuestra
Señora y Leria de Santiago Individuo de Nro de la Real
Junta de la Inmaculada Concepcion de Granada Real
ord.n del Consejo de S. M. y Comisario Hosp.l Gral. de los
Exercitos y demas Tropas en estos Reynos y
Señorios, dado en Madrid a diez de Febrero del Corriente
año y Refrendado de Dn Manuel de Lopez Sec.o de Cam.ra
Sobre.to en favor de Dn Pedro Abad Leon y Pardo Nota-
rio Mayor del numero y Ayuntam.to de esta Ciud. por el qual le nombra eligue y deputa por
tal Notario de la S.ta Cruzada por fallecim.to de Dn
Antonio Laureano de la Cueba, queriendo que en este
Cong.o aya el parez y se actuen todos los Autos
y Dilig.s Correspondientes al Cumplim.to en el modo y for-
ma que han operado sus antecesores, y que se le Guar-
den las honras Gracias y Canciones que le corres-
ponden; Y entregado lo Ciud. ordenó se Cumpla y
Guarde arreglandose en quanto a esto termi-
nante de las Reales ord.s Gral.s: Y que se le entre-

que ôrio. quedando Copia literal en este Libro Capitular
y siendo testim.o del Acuerdo à continuación de aquel
y se Concluyó este Ayuntam.to que firmaron los SS.res

Vecenal Curruchaga Calderon

Porres Pacheco Vergara

Espinosa Ybañez

Antem.o
Manuel Paula
y Nuñez

En la Ciud.d de Ciud.d Real à quince de Junio de mil ochoc.tos
dos. Ciud.d Real Just.a y Regim.to Junto en Ayuntam.to
Con Cedula antecedente y Expresion de Cauza hoy S.r que
previenen fueron assistentes =

D.n Just.o Vecenal D.n Juan.o Vecenal y Valera Corregidor
D.n Ant.o Curruchaga D.n Joseph Pacheco Alcalde
D.n Ant.o Hidalgo Calderon D.n Ant.o Jonal
D.n Juan.o de Marcos y Salcedo D.n Pedro Pacheco
D.n Just.o Espinosa Sindico D.n Pedro Ybañez Perdomo

Pasando en este Ayuntam.to antes de deliberar en el particular
de los que quedó pendiente en el precedente se hizo presente
haber Pan de Tablas à Cauza de que solo se le
tenia fixado el precio de diez y seis quartos el que
solian venderlo, y se acordó señalarles el de diez
y ocho quartos, como asi de que le hagan demostr

49
51

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Calidad que la que acostumbran.

Fuente de Pan al Sr. Intendente

Concluido el acuerdo en el dia de ayer se han formado las Listas y Padrones por Partidos en cuyos Legados se les dan Pan y la Calahorra, las quales Vistas y Calificadas pasen al Calahorrero y Intervencion que tendrá la Vista el Capitular Comisionado que se nombra al Cavallero Regidor Dn Josef de Torres; y se Concluyó este Ayuntamiento que firmaron Sus Sas.

Cuenca Torres

Caballero Patiño y Torres

Espinosa Ibañez

Antonio Manuel de Avila y Nuñez

En la Ciudad y Ciudad Real en Cinco de Julio de mil ochocientos y dos. Ciudad Real Justicia y Regimiento Junto en su Ayuntamiento. Con Cedula antecedente y Capitulacion de Cauza mandado se hagan y Costumbres los Sres. que previenen fueron.

Dn Alvaro Nuñez Regidor de la Real Hermandad

Dn Pedro Ramirez Heredia Dn Josef Cuenca

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Dn Amasio Calcerrada.... Dn Amasio Toral.....

Dn Jph Vz Espinosa Pror Síndico Gral...

Fiel. Pasenera Ayuntamto de esta Villa del Sr Asistente de la Real Chancillería por ante mí el Escno y Cabildo fee doy Cuenta á los Ciudos del Pedimto presentado por el Oficio de Dn Fran Cambronero y Espinosa SS. de su numero por Dn Josef Garcia Labandero Abogado de los Reales Consejos de este domicilio, por sí y á nombre de los demas dueños de Palomares en él y su terms. con las dos Reales Provisiones testimoniadas que le acompañan ganadas por dueños particulares de Palomares de las Villas de Villamayor, y Villanueba de Alcardete años de mil setecientos noventa y dos y mil setecientos noventa y cinco; por el qual concluye solicitando que por lo que de dhas superiores decretos resulta y quanto dicta[illegible] todas las razones de equidad y justa. en los verdaderos términos de la Causa pp. Reprimiendo la audacia y animosidad de algunas gentes que con abandono de sus oficios y deberes, se emplean solo en cruzar y matar las Palomas usando de los medios y artes Reprobados por las Reales Pragmaticas, Contraviniendo a la Costumbre de aquellos y preparando funestas Consequencias por los desafios y provocaciones á que se arrojan con sus dueños y Cazadores, se providenciase y remediase para atajar estos daños y en interin se Consultaba al Supremo Consejo, absteniendose hasta la Resolucion el theniente de dho decreto

51

para lo que denuncia y penas de los Contrabentores, se
libraren Mandam.tos y pusieren Guardas Juradas: Ite-
mendo la Cúd. a la Justa la Prohib.on de S. Mag.d
Sigue el Acordado Pedim.to acordó responda demanifiesto
un Informe que hizo el Particular hizo en el año pasado
de nobenta y dos á consg.r la Ord. del Supremo Consejo
Castilla comunicada por d.n Pedro Circolano de Arriaga
SS. de Camara y marginales de él, Visto el dho Informe
me que se halla en el Libro Capitular del Cabd.o año y acuer-
do de once de Agosto dho de Mayo Conformidad no tener que
añadir la Cúd. al Informe referido porquanto Comprendió
en el todos los Particulares de que trata el Pedim.to
haciendo ver los daños que se habían Causado en arruinarse los Palomares, en las Salas de Piconeros Carnero
de Carnes confiscando el trigo con la Alberja y otras
semillas, y conformandose a lo Cúd. quanto se refiere en
el Pedim.to por pps. y mayor hacia el abuso que se hace p.r
los Vec.s de la Nal Pragmática pues previniendo con
dicha en algunos Palomares que Cesan por haberse
Reparado por los dueños Mayordomos los medios Reparos
dos p.a que salgan los Palomares y de amenazan con las
Escopetas a los dueños y Guardianes de las Huertas
y Careas donde permanecen dhos Palomares, de forma
que sino se ha empezado a la observancia de
las Nales Pragmáticas y Provisión. del Supremo Con-

ese impidiendo les Abren con la audacia y desposismo
Conque se han versado y Veran como el Dho Almadén
por en los Aguaderos Vién Embarbe quedaran por tierra las
fabricas de hos Palomares en daño del pp.o por las razones
Comendas en el Informe Enunciado y Conzabencion de
los Soberanos preceptos de V. M. y Supremo Consejo, con
quien Cumba la Ciud se Consulue fisando el p.a Instruc-
cion el Coopedimo terminal Vecinal de Vecy y este
Acuerdo, parando al S.or Alcalde p.a que por dia de
Mañana se dicte la Probid.a que tengo habida segun y
como se pretende por dho D.n Jose Sanz: Ya Concluyó
este Cabildo que firmaron hue xidos S.s. doy fee ==

Muñoz Martinez Cuzzuchaga Espinosa

Cabezuelo

Antonio
Manuel Davila
y Muñoz

Manuel Davila y Muñoz S.no de el Ayun.to y Mayor del
Yll.re Ayuntam.to de esta Ciud Certifico doy fee y verdadero testimo
q.e estando Celebrando el Cabildo precedente hice presente la Real
Pragmatica de V. M. q.e da Nolan p.a Cartujas y Conventos las
Vacancia de los Contenidos hasta la Coopedicion con el mie. de
Tejano o Castellano nuebos de que quedaron Contendidos los Vs. Con
Cuzzuenas: Y p.a q.e Conste lo Signo y firmo en Ciud Real y hoja —

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud. de Ciud. Real en diez de Julio de mil ochoz. y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En la Cuid. Real de Antequera y Ayuntam.to Jurados en su Ayuntam.to Con Cedula Aclaratoria, y Esplicacion de Causa como se han de hacer y Cortumbre los Srs. que presentes fueron=

D.n Alvaro Muñoz Vgeno de la Jurad.a
D.n Pedro Martinez Benbas ..... D.n Vic.te Curruchaga .....
D.n Antonio Calderaza ..... D.n Vic.te Espinosa Proc.r Sindico
D.n Pedro Ybañez Personero del Comun.

Sobre Nparto. de Alcavalas } En este Ayuntam.to por el Sr. Vgeno se hizo presente un oficio del Cav.o Intend.te con fha de ayer por el que hace presente hallarse Correspondido en esta Cuid. por razon de Alcavalas y ano Comun de treinta mil Leis cientos quarenta y Leis R.s y veinte y dos mrs. vn. Encargando la pronta Nparticion.to y Cobranza por el ord.o de Cortumbre: Enterados los Cuid.os de lo Prevenido Inmediatam.te del Citado Nparto, a Cuyo fin y mediante Eleccion se Nombraron d.n Leandro Perez Obregon, Josef Muñoz y Manuel Angel Gonzalez, quienes lo Aceptaron con la Intervencion de los Caballeros Vgidores d.n Vic.te Curruchaga y d.n Josef de Torres y Procur.r Sindico Gral. y personero, precediendo los Vandos y Edictos de

54



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS X

Cuales en los quales se pasbenan que inmediatam.te
se presentasen por la ss.ma Cabilda Relaciones Jura-
das de los respectibos Pueblos que pasen, cuentas ajus-
tadas por el trastorno q.e hay en las Haciendas por las Enaje-
naciones y Compras que se han echo, no es facil sin
su Conocim.to el acertar en el sin Causar perjuicio,
y apercibidos que dentro hacerlo en los terminos que se
asignen, el Rigor que pudiera usar las imporunas
Letras y las que se pidieren, seran de Cargo de quien
los fomentare, Que se Entienda en dichos terminos por
dho. Sr. Ntro. al Cab.to y Ynend.te y se concluyo este
Ayuntam.to y firmaron sus ss.as =

Manuel Espinosa Martinez Cuenca chaga

Se Entiende
con
p. el S. Ntro.
al Cab.to
y Ynend.te =

Ybarra Cabrinada

Antonio
Manuel Dauila

En los Cui.os de Cui. Real en veinte y Uno de Julio de mil

55

ochos. y dos. Ciud. Real Junta. y Nomto. Diputados en
su Ayuntamto. como lo han de Uso y Costumbre con Cedu-
las anadidas y Copias de Cartas q. pres. fueron.

Dn. Juan. Bezerril Corregidor.

Dn. Alvaro Ruiz de Ternel ... Dn. Juan. Ruiz Prado ...
Dn. Vite. Cuenca hayo ... Dn. Josef Torres .....
Dn. Antonio Calcerrada ..... Dn. Matheo Garcia hayo ..
Dn. Anto. Toral ..... Dn. Pedro Thaller .....
Dn. Pedro Patino ..... Dn. Vite. Espinosa .....

Con este oficio del Sor. Corregidor se dio cuenta en este Ayuntamto. por el Sor. Prevte. se hizo notorio a
los Sres. Capitulares el oficio que se le pasa por el Ilmo. Sor. Obpo.
de Cartagena Prelado de la Diocesis a cuias pias
oraciones alas desgracias padecidas en Lorca por ha-
ber Incendiado el Fuego su Puente, y oido con
el Exemplar que le acompana y Consideracion resto
Sor. Prevte. manifesto el Cuerpo de Ciud. quedar en-
tendido en las pias que le Corresponden.

Otros del Sor. Corregidor.

Asimismo se dio Cuenta de otro oficio
pasado por el Sor. Theso. Gral. de Alcavala q. por el
fallecimto. del Cavo. Regidor Dn. Thomas Palacios, se
nombre otro Capitular que ejerza sus funciones en
la Junta de la Real Casa de Caridad, y Enterado
de las Constituciones y habiendo Conferenciado lo pre-
ciso, de Una Conformidad y por mayor tino se nombro
al Cavo. Regidor de preheminencia Dn. Alvaro
Ruiz de Ternel, que estando presente

56

á apasionada solemne forma = Y acordó se entienda así por el mismo Sor Prend.te alos Thes. Cos =

de Pan Enesa Ayuntam.to se trató de estar en lo. en que se debia resolver sobre. los Vecinos de Pan, y teniendo presente que hay todabia en Panes las Cinq.ta y ocho fanegas. de trigo que se acopiaron apresio alto y que no es justo q.e sufra la mayor perdida en la Cuadra porcion, maxime quando los Panaderos hace alguna dias estan grandemente demorados con lo que han Comprado y Copian los Labradores necesitados, se acordó que a juicio prudente y aproporcion de las Sacas y Consumo q.e hacen los Panaderos, se les repartan las Copuestas Cinq.ta y ocho fanegas. y trigo permitiendoles que por los dos ó tres dias hagan panes para los Cas. Comisionados, vendan libremte en sus Casas al precio que pudieren, cerrando desde luego la Calahorra q.e podra cerrarse p.a mañana; y p.a la ejecucion de esta acordada se nombró en estos Comisionados alos Sres. D.n Jose Torres, D.n Pedro Patiño y D.n Antonio todos con intervencion de D.n Pedro Sanchez que hasta hacer á Dispensado el favor de pp.o de llevar la Cuenta y razon de sus Sacas y Cobro de su Rendim.to p.a mayor y dcta.

Encargos anexos =

de Pan Asimismo se acordó que desde mañana el Pan se taxe sede á dos y seis quartos, y el de tablas á quarto, lo que para su cumplim.to se

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Mánse inmediatam.te alos Repecados Parroquiales dadas Cuenta por la Diputacion del Cabildo que notaba en el precio aque se despachan los despachos delos Viñateros de la Real que se detallan en las Cartas Cartas pp.s de Cab.do los Cui.d se entre del arreglo que se hizo en el año anterior año mediante á pesar ocurrencias Cirscunstancias. Y se Concluyó este Ayuntam.to que firmaron Rubricado

Vicente Muñoz Ruiz Cuenca

Torres Calzada Patiño

Zarzoso Tovar

Vicente

Antonio

Manuel Davila

y Muñoz

En los Cab.do de Cab.do Real en diez de Sept.re de mil ochoc.tos y dos. Cab.do Real Justicia y Regim.to Juramento de Ayuntam.to con Cedula antecedente y Copia de Carta los S.s que presentes fueron

D.n Alvaro Muñoz Regidor de la Real Justicia

D.n Vic.te Cuenca D.n Antonio Calzada

58

Quarenta mrs. cada uno.
SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Dn Matheo Saracha... Dn Ramon Coral.....
Dn Vte Crespo Pron. Sindico....

En esse Ayuntam.to por el S. Regidor de la Real Junta de Dn Antonio Baro Ruiz de Tenuel que lo preside se manifestó a la Ciud.d que la limpia de Ruiz no se ha practicado de siete ocho años a esta parte: Que el Canal que viene a dar y toma principio desde la Plaza y Caida del Matadero esta tambien azolbado de modo que no pueden transitar las aguas en mucha mi poca parte: Que de consiguiente por ser el Pral. desaguadero del Pueblo esta espuesto a inundarse y padecen los daños y perjuicios q.e se han esperimentado en distintos de la Provincia que les son Madridejos Villafranca Consuegra Villarta y otros: Que es notorio que estas Ciud.s estan en peor situacion q.e de antes q.e dar, y que siendo mas estensa la Poblacion debe mas agua que estar, y de consig.te habiendose verificado iguales Avenidas, sucedian ser duplicadas las desgracias y desastres: Que la Real Junta de Dn Antonio y Ciud por suministrarse para llenar sus deberes no pueden mirar con indiferencia tan importante asunto sin gravar la Nacion: Y por tanto la pone en su Consideracion p.a q.e se aplique los medios mas oportunos con el desagüe y limpia, Avisando por este medio las faltas q.e Consid.s que de permanecer azolbado y sin el Consig.te dho Canal pueden acontecer; Jenerada la Ciud de la precedente Exposicion manifestó ser notoria a sus individuos en todas sus partes: Y para Contribuir por la suya a que se Realize

59

la obra necesaria con el mayor Cuidado y per-
fección; Acordó nombrar, como nombró por Comisario del
Cavo. Regidor Perpetuo D. Ygn.o de Cuxuchaga p.a q.e haga
Reconocer y tasar el Costo de la limpia del Canal desde
dha Plaza y Saledizo del Matadero hasta la Entrada
de las Aguas Subterraneas y parage en que se afianze no
puedan Retroceder las aguas a la Ciud. Cuya obra debe
Contemplarse perjudicial pues p.a que sea permanente ha-
bra de practicarse la limpia almenos a la fatz del Si-
tio de la Zelada p.a lo que en el dia no hay medio ampro-
porcionan los arbitrios que se Reserba la Ciud. proponer
prontam.te a la Superioridad del Consejo: Autorizando
a dho D. Ygn.o p.a la formacion del Cop.do de tasa y demas
que sea necesario obrar en lo Comendado p.a que se haga por
Asiento abrado, Jornal, Almoneda segun mas ventajas
encuentre: Y Correspondiendo a los Caudales de Propios suple-
su Costo de la dotacion de Salarios Ordinarios y Extraordina-
rios del Reglam.to Acordó asimismo Separar el Competen-
te dfico al S.or Intend.te con testim.o de este Acuerdo p.a
que se sirva disponer q.e la Tesorera de Propios libre los
Caudales necesarios contra el Mayordomo de estos efectos=

Nem.o del Mes Asimismo en este Ayuntam.to se dio un Memorial pre-
Ama. Andujar sentado por D.n Amaro Lopez Andujar Mro. de primeras
p.a q.e se le aco- Letras en esta Ciud. con Real Titulo, por el que Cosporo no tiene
de dotac.on dotacion ni pension alguna Logrando la Enseñanza de los
Tubentud a mayor satisfaccion del publico. Que Raibe en la
Escuela a los Huerfanos y Pobres por los motibos q.e Refiere,
Solicitando en su Consequencia que esta Ciud. lo haga pre-
sente al Supremo Consejo p.a que se digne prebenir que de

propios se le asignen tres P. ó lo que fuere de su Real agrado,
para poder continuar la Enseñanza de los dhos Huerfanos
Pobres de Pobres miserables, con lo demas q. comprende: Y
enterada la Ciu. acordó, que respecto á que esta Solicitud debe
dirijirse por mano del Sr. Intend.te asi como se ejecuta
con la Instruccion de Abrá, debe Informar: que quanto á par-
ticulares abraza el Indicado Memorial son Ciertos y Constan-
tes al publico: que es acreedor el anduvo á que se le Sin-
tesen sus fatigas y Cumen en la Enseñanza para que pueda
seguir Sabiendo Instruyendo alos ninos, Cuyos Padres y de-
mas de donde dependen se allan en indigencia, pues delo Con-
trario tendrá precision como Cosplica se Sabia si la Ju-
sticia pudiese que Vm.cam.te le Contribuya p.a su alimento y
el de la larga familia de su Cargo. Informando tambien esta
Ciu.d que es notorio saben aprobechados los discipulos en los
Anos se les Escribio Contan en la doctrina Christiana
y buenas Costumbres, pues es particular el Cuidado y efi-
cacia con que el referido Maestro desempeña estos deberes
propios de su Ministerio: Pongase te.m vesse aparcado
á continuacion el Memorial y lepase á Sho S. Intend.te p.a q.
se sirba dirijirlo con su Informe al Supremo Consejo.

Real ord.
hio. Con
red. de
Cambio

Y Vm.cam.te se sirbio en este Ayuntam.to oyda Real ord.
Comunicada por el Exmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler Min.o
de Estado y del Desp.o de Hacienda por la que manifiesta q.
el Rey quiere saber si en esa Ciu.d hay Corredores de Cam-
bio, Numeros con Expresion de los que sean necesarios p.a
las atencion.s de su Comercio, á quien corresponde el nom-
bramiento de que pública uso con las demas q. Es-
presa, yenterada la Ciu.d acordó se Cumpla.m.to y lo

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y DOS.

Ejecución que se Responda asu Mrd. que en ella no hay Cavedor alguno de la Clase que Comiene, y q. oido. Responda Mrd. en este libro Capitular; Y se firmó el Cabildo que firmaron Sus Mrds. =

Cuxuchaga Cabezuela

Muñoz Toral Patiño

Espinosa

Antem

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciud. y Ciud. real en diez y seis de Sepre. de mil ochocientos y dos: Ciud. real Thesa. y Nuevo Ayuntam.to con cedula antecedem y Coprevion de Causas como se han de Ver y Conocer los SS. q. previenen =

Dn Juan Bezerril y Valero Corregor

Dn Jph. Cuxuchaga ..... Dn Antonio Calcerrada

Dn Antonio Toral ..... Dn Jph. Espinosa .....

Dn Pedro Patiño .....

Despl. del Cn. este Ayuntam.to se hizo presente un Despacho de la Thesa. y Ayuntam.to de la villa del Villar del Pozo

67

no Conformarse con el acotam.to que representa el
terreno de Casellares de valenda en perjuicio de sus Ver.
que tienen dro. apacentar los, pues si quales.a forasteros
arrendasen las Yerbas del Expresado terreno se Ga-
nado apenas desaria aprobecham.to p.a los demas In-
teresados, como actuado allí de Continuo, y los q.e tenían
dro. al disfrutte y Pasto de el suso dho Ver.l de
esta Ciu.d Acarrearían en el termino de ella por
la mucha Mancomunidad, y estando mui Recomen-
dada la Cria y Conservacion del Ganado, por lo mis-
mo se halla prohibido todo acotam.to perpetuo ó temp.-
ral sin Vis.a del Consejo, que las dispensa despues
de la practica de varias diligen.s y Audiencia Instruc-
tiba de las Vniversidades y particulares de Cono-
cido Interes, y este Acuerdo responde por testimo.
a continuacion del Desp.o de la Just.a del Villar.

Fee. el taso de la limpia de ruinas

Asimismo en este Ayuntam.to Fho Cuenta
por el Cav.o Regidor d.n Fran.co de Cuenca hagase de lar diligen.s
executadas á Consec.a del Encargo que se le hizo en
Cav.do del dia diez, y Vistas se allo por el Reconocim.to
que ha echo el Maes.o Alarife y Peritos respect.o que
hasta Josef Cav.o necesitara p.a la limpia y de-
saque provisional de las Ruinas desde la Plaza
y Caida al Matadero hasta la Corriente de cubi-

64

no Conformarse con el acotam.to que pretende el
terreno de Caracollares de valenda en perjuicio de sus Ver.
que tienen dhos. apacentar los, pues si quales.a forasteros
arrendasse las Yerbas del Expresado terreno se da-
nado apenas desaria aprobecham.to p.a los demas In-
teresados, como situado allí de Continuo, y los q. tienen
dhos. al disfrute y Pasto de el suyo de los Ver.s de
esta Ciu.d Ntra.s vecinos en el termino de ella por
la mucha Mancomunidad, y estando mui Ntra.s enco-
dada la Cria y Conservacion del Ganado, por lo mis-
mo se halla prohibido todo acotam.to perpetuo ó temp.-
ral sin Vn.a de el Consejo, que lo dispensa despues
de la practica de varias diligen.s y audiencia Instruc-
tiba de las Vniversidades y particulares de Con-
cido Interes, y este Acuerdo reponga por testimo.
á continuacion del Desp.o de la Just.a de Villan.

Fue el taso de la limpia de ruinas

Asimismo en este Ayuntam.to fue Cuenta
por el Cav.o Regidor d.n Fran.co Curruchaga de las diligen.s
ejecutadas á Consequencia del Encargo que se le hizo en
Cab.o del dia diez, y Vistas se allo por el Nombram.to
que ha echo el Nuñez Alcalde y Peritos repp.o que
hasta Josef Garcia necesitasse p.a la limpia y de-
sague provisional de las Ruinas desde la Plaza
y Caida del Matadero hasta la Corriente de aba-

tra quatro mil y trescientos r.s. Y teniendo pres.te la Cir.d del
mismo tp.o el ofício que pasa el S.r Int.te y Int.d.te por mano del
S.or Corregid.or acerca del asunto, Rotulado a que por hacien-
dose cargo la Cam.a que permita la donación de Contribucio-
nes y vista la Competente Comunicación, y que si se hubiese
de hacer alguna limpia limitada y conv.te ad hoc fin sin
perjuicio del reconocim.to y manifestación del Caperas le
parezcan precuriam.te algunas Nabes en sacas de ver-
zar, y luego habria que egecutar de qualq.a forma la
obra provisional proyectada: le acordó que de pronto
se principie esta y llegue su egecución hasta donde per-
mitan dhos Contribuciones el año Corriente, Comen-
zando desde el sitio que parezca mas Conveniente al fin
que debera llevar Cuenta de las peonadas y demas para
formando listas que vibea dho S.or Capitular Com.te que
se reciba asistir a las horas que lo permitan las ocupa-
ciones propias de su Casa, y dará Cuenta si alguna novedad se
ocurriese digna de la Consideración del Ayuntam.to y no obs-
tante q.e el S.r Int.te y Corregid.or tuvieron hablado sobre el
particular con el Mayordomo de Propios, se ponga
esta acordada en notición de la Tuna a fin de que
esten prontos los Caudales Conforme fuere librando
dho S.or Comisionado hasta el Completo de la dota-
ción de Contribuciones y se estampe también

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

De el teniente en dho Corpedienae; Se Concluyó este Ayuntam.to que firmaron su S.ria doy fee=

Becerril Curruchaga Calvarrada

Espinosa Patiño Toral

Antem
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciud.d de Ciud. Real en veinte y Cinco de Sep.re de mil ochoz.tos y dos. Ciud.d Real Junta.a y Ayunt.to Jurisd.n en su Ayuntam.to como lo han de Vso y Costumbre con Cedula Antedem.te y Cosprension de Cauza los S.res q. presid. fueron=

D.n Juan Becerril Corregidor

D.n D.go Curruchaga ..... D.n Antonio Calvarrada...

D.n Antonio Toral ..... D.n Manuel Saravia...

Fundemo del ofizio de Ntro. Corregidor de Pedro Velasco

En este Ayuntam.to por el S.or Presidente fue dado cuenta ala Ciud.d de un ofizio q.e con fha veinte y quatro del pres.te le pasa por el S.or Intend.te de ella, en el que manifiesta q. por la certificacion que se le dirije por la Subdelegacion de Lanzas Fundenos y medias anatas, resulta estar debiendo la misma por un Fundemo Cumplido en fin del

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

no benga y sirue por la mitad que S. M. la tuvo en el de quarenta y sirue para que se Consuma el oficio de Rentas que hacia á Pedro Velarde, la Casa de veguatro cientos trece R. con q.te mrs, á q.e buelue sea por ynmediatam.te en Theserria: y enterada acordó se Cumplim.to y q.e p.a que se Reduzga el Capuesto pase, sepan ala Junta de Propios, Contestando en q.anto les toca por lo q.e Pide, y Vdeme al Cav.o Yntendente.

Del Ayuntam.to de 8.re de año de 8.

En este Ayuntam.to por el Rpeado S.r Prevd.te se pregunto si se Avia Solbentado el Cupo de la Ciud. en theser.a por Reales Prevenidos el año pasado de ochoz.tos q. se satisfizo por el Cav.o Comisario nom.do D.n Antonio Calcerrada, y Visto los Leuz.tos en que estaba derramada la Casa del Cav.o Regidor de Preheminencia D.n Alvaro Ximenez de Texuel, Lerenta y tres que debian los hered.os de Ana Maria Cambeda y Como docum.tos que avia Cobrado de los Comis.os que obstaban en su poder por no haberlos querido Reconocer Colectores, y enterada la Ciud. acordó se pase Recado al dho Cav.o Regidor p.a que inmediatam.te Complete lo repartido, y lo mismo alos hijos de dha difunta, pues de lo Contrario el oficio de Thes.a procederia asecutarlos, y q.e luego que por dho otro Commisario se verifique se pase todo al the-

67

Sorería Sacando la Carta de pago que á creído la Sol-
vencia del Corriente del nominado año.

Fuenrídios el año de 1801 — Habiendose Conferenciado por la Ciud. en razon del Estado de la Cobranza de Fuenrídios por lo respectivo al año anterior deshoy y Sho yenerada que hasta de presente por los Colectores no se ha puesto Cantidad alguna en Thesorería; acordó se les advierta por Cirquelas firmadas del Sr Juez Subdelegado Pr. que sin perdida de tiempo entren en Arcas las porciones que hayan en su poder, Abibando la Cobranza y dando Cuenta Caso de morosidad en los Contribuyentes.

Ytt. de 802.... Ytt.mam.te se acordó por la Ciud. cuenta á lo extraordinario los Plazos asignados p.a la presentacion de Relacion de vienes p.a Pauta del Repartimiento de Fuenrídio en el Cuerpo del año de la fecha, que se les Ynfimen á los Repartidores q.e desde el Lunes inmediato Veinte y Siete del que sigue, acudan adar principio Continuando sin intermision hasta q.e se Concluya, Cuyo Servicio Celen los Cav.s Nos. Electores los Síndicos: Y se Concluyó este Cab.o que firmaron los Sres. de que Certifico =

68

En la Ciud. de Ciud Real en Catorce de Octubre de mil

Achacimos y dos. Cúd. Real Iusta. y Rgim.to Iuramen.to
Aguntam.to como lo han de uso y Costumbre con Cedula an-
tecedem y esprecion de Camara, los Ss. que prevenes fueron=

Dn Iuan? Decenal y valero Corregr.

Dn Pedro Ramirez. Dn Fr.te Cuenca.
Dn Ant.o Calcenada. Dn Antonio Toral.
Dn Pedro Patiño. Dn Fr.te Espinosa

Camara de su.

En la Cúd. y Cúd. Real en veinte y ocho de Abril

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS X DOS

ochos. y dos. Cúd. Real Junta y Ntro. Juzgado en Ayuntam.to con Cedula anadedm. y Cprecion de Cauza los S.res que

pareceran fueron arabex=

D.n Juan.l Decenil Corregidor.

D.n Pedro Maximo Herbas..... D.n Vicente Cuzmuchaca.

D.n Antonio Calcerrada..... D.n Fr.co Cipriano Pl.or Sind.co

D.n Pedro Ybañez Procurador del Comun.

Se fatta de Cn Cn este Ayuntam.to se Conferecio decendam.te hé. la falta de Pan que se Cperimenta, manifestando los Panaderos no poder Cocerlo alos diez quartos que esta puesto mediante el aumento de precio q.e hatomado, y Contando asi ala Cúd. y no debiendo permitir se Cerca se vn abasto tan preciso, acordó se de aonce, y enoticies sin demora á los Panaderos p.a q.e no esten Cerantes, hasiendo igualm.te quarto mñ. á Cada dos libras delas otras clases, Usando el de tarna adiez y nueve el de tablas adiez y seis; En Cayendose el S.r Presid.te q.e tamó lóes delaJunta de Prop.s pase esta ala Cúd.d de el trimo que le queda a p.r mas viendo lonar a vunde el Abasto, y lo firmaron his SS=

Decenil

Antem

Manuel Davila y Muñoz

En la Cúd. y Cúd. Real en Sesion de nov.e de mil ochocientos y

70



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En Cád. Real Isla y Nov.bre 1.º de; Juntos en su Ayuntam.to con Cedula anadidem y Expresion de Cauza los Sres. que parentes fueron =

Dn Manuel Becerril Corregidor

Dn Juan Ruiz Viabo ..... Dn Pedro Ruiz Herbas .....

Dn Vizente Curruchaga ..... Dn Antonio Calcerrada .....

Dn Pedro Pavino ..... Dn Antonio Toral .....

Dn Pedro Ybañez Personero del Comun.

Oficio del Sor. Mer. En este Ayuntam.to se dio Cuenta de un oficio del Caballero Intte. de fiel fuente de esta Isla treinta y Nro. de este Partido aquien con Pan y cuenta de venderse el Pan a cierto precio, se ha advertido es Xencia Clavar cierto por los dias Nuevos de Abril, aunque el Sr. Corregidor co necer = previo no haber Notado el oficio hacia parado el de todos los Panad.s, y que por lo tocante al que se despacha en las dos tas nan no hasten al publico, sino es alos que les dan Candeal, quan do debian por su Instituto hacer del Comun preferiendo alos que no son Panaderos, fiel. Cuyos particulares como enteram delos autos advertidos en las Carnecerias sin que se hayan Cortado alos Cortadores que ademas de perjudicar al vec. en el peso maltratan de palabra alos que les dicen no les echen indebidas añadiduras; Le es mui propio el Visitar conforme á las Reales Instrucciones y ordenes de S. M. allando se Conforme Culiado p.a ello y atender a la tranquilidad, y que por lo mis-

mo le hace preuenue á la Cúd. Cxpexando Vmedió y que
se le acuse el Recibo desu ofício para fuyo bexino y hacer el
dos Combenciones: Jemexados del Comercio se Relacionado
ofício vis Sr. Corregidor, Inspidores, Diputados del Comun
y Pexoneros, se acordó de Vnformidad se Comuene dexde
luego que Rlamente en los ultimos días del mes Octubre
y primexos denov. de Cada año por lo Comun alpaxan
los Cabañales dexnado fino trashumante y Cxtremadura
alos Imbernaderos de Alcudia, Cxtremadura y Andalucia
hue le haber priva y premura por el mucho consumo acaua
de la Copia de Panes Lexianos y pexuenar que tranxitan
Con los Ganados, sin Embargo del Cudad con Cspecialidad de
la Diputación para que se attempexen estan en los Sa-
cos depan que hacen, Concurriendo el que el dia Vnue y
ocho de Octubre se Rubo de subir el precio del Pan y siempre
se beberba dos ó tres annes, encare alos porque los Coeche-
ros no venden alos Panaderos el trigo y Candeal apreciado
Correspondiencia con el que les tiene señalado el Gobierno
hasta que se quexan del Ayuntam.to Por lo tocante ala obli-
gacion que se Supone en Rafael Cardenas y Juan Josef Diaz del
Campo que tienen Cada Vno tauna con onze chicos de haber
de prosseher de Pan atodo el Publico que lo pida, no se alla
la Junta y Ayuntam.to con facultades para obligarles alo
imposible Vien Conocida la Conxtitucion del Cardenas y Diaz,
que sin el preexpuesto de los diferentes Coechexos que les dan
Candeal para que los Junta de Pan, no hubieran abierto Ha-
tauna en las quales no obstante por los Encargos, Llamami-
entos y Vncombenciones del Ayuntam.to se Cxfuexzan acto-
mar algunas fanegas de Candeal conforme alpoco Cudd.

que tienen y l. despachan á los precios que se le señala por
la Ciud. alos panaderos que representan acomodarlo, sin perjuicio
de el Ayuntam.to que allando á qualquiera de los panaderos con de-
fectos pueda alpedirlos el Ciudo del S.or y Intend.te dese despache-
rinle adtra que se previene = En ord. alótro hipuesto del Rela-
cionado ofício fue. que el Pan se vende á sumo y Coesibo precio
la Ciud. no puede dejar de admirarse que se estampe en un for-
mal ofício que se lapara, y podrá Abidencian, que m.r el Pan
Comun en que principalm.te debe poner su atencion como preci-
so para los Vecinos menesterosos y no para los que se allan
con facultades para proporcionarselo por varios medios, m.r el
que consume el Vec.no de media onza, m.r por ultimo el de tas-
na se que se surten los acomodados se ha vendido m.r vende
ahora m.r en el anterior año decidad cercarera al Convenue
precios Coesibos, y estraña que los que hayan podido Informar
del S.or Intend.te se hayan Nivelado adeverstendose se
las Probidencias tomadas por la Honr.d Ayuntam.to Diputac.on
y Síndicos mas allá de lo que permitian los Caudales a su dispo-
sicion prudencial para haber abastecido como se abastecio
todo el año inmediato hasta el abzam.to de frutos a quatro y cin-
co quartos menos las dos libras del Pan para el Vec.no necesita-
do respecto de los otros Pueblos de toda la Prov.a y deque ya estaba
bedor el Consejo, sin dejar de atender en lo posible a que se
vendiese con equidad el pan de la mediana y hipesima clase, pero
la actualidad no se descuida dimanar por el Sustento de su Co-
mun de todos los modos que le es facultativo, y en semejante
apuro del gobierno se ella Cada Vecino de fondos a proporcion
ya que no se previene en su auxilio debia Usar se ellos p.a mirar
por si y no ponerla en mayores angustias = Por ultimo teniendo
la Ciud. el tribunal se Ntro dentro de las mismas Casas
Consistoriales mal se la puede Sindicar de que no Cuida se que se

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

la Carne sin salar quando qualq.a que sospeche puede entrar al País ve Alg.o Juzgado del Peso para que adberta de la falta se le Rmplace y se apercibe y Castigue al Conttador Conforme fuere, Pero nunca Rformará Alg.o Trab.o el que aprop.a con de la Carne que debe el Vecino, acompañe añadidura: Y con testimon.o de este Acuerdo se que esta Confirdá la Cuid. se hará mexion en la Superioridad donde Corresponda en su Caso y dixá lo demas que sea Justicia, se Verificó Concurrian el S.r Corregid.or ad.te S.r Intend.te y se Concluyó este Ayuntam.to que firmaron dhos SS.=

Vicente Luis Martinez Cayetano Chagaff

Torres Blanco Ximenez

Martinez

Manuel Davila

y Muñoz

En la Cuid. y Cuid. Real a diez y nueve de Nov.re de mil ochoc.tos y dos. Cuid. Real Justicia y Rgim.to Juntos en Ayuntam.to con Cedula antecedente y Copia de Carta Circular como lo han de hacer y Costumbre los S.res que previenen fueron avaben=

D.n Manuel Vicente Corregid.or

D.n Alvaro Muñoz de Texuel.. D.n Antonio Calcerrada....

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Dn Pedro Leon y Pauno ..... Dn Antonio Toral .....

Dn Vizente Espinosa ..... Dn Pedro Ybañez .....

En este Ayuntam.to por el Sr. Corregor. se leió Cuenta de un oficio del Sr. Intend.te de este Rno y Intend.te en que haciendo Cargo de las ord.s que tiene le Estrechan ala Remesa de Caudales ala Corte, adbiertiendo ala Ciud. dispusiera y diligenciase el apronto de veinte y seis mil Seiscientos dos R.s y veinte y tres mrs. que es en deben de Ytenerlos de Resto de los años de mil ochocientos y ocho.tos y Nueve, y ademas los dos tercios de la Cuota de Aguardiente y lo Correspond.te por Ytenerlos de este año; Y enterado acord.o q.e por esta tarde se llamen los Cosecheros de estas Salas Consistoriales, ala que asistiran los Sres. Corregor. y Cabezeada, y Síndico Pror. trayendo los Libros Cobratorios los indicados Colectores á fin de Enterarse del estado de la Cobranza, hacer poner en Thesoreria lo que obre en poder de ellos. y probidenciar los apremios contra los morosos primeros contribuyentes sin Respeto alguno p.a que no sea Rp.tada Síndicada la Ciud. Y por lo tocante ala Ytenerlos de los dos tercios del Corriente año se aprehenda el Rp.amiento que debiera ya haberse parado ala

75

Rbisión y aprobación de la Contaduría, y se Contes-
te por el S.or Corregor en quanto a este particular
de que hasta medados de Julio no tuvo Cuenta a el
Ayuntam.to el Cap.o de la Ciud. mediante el ofício
del S.or Intend.te q.e tenía sha del nueve y como con
la del día de el mismo Julio se hubiese de buelas
por la Contaduría Prial. el Rpartim.to de mil ochos.tos
y uno, no podía acoplarse el Cobro de las dos anualida-
des y se aprocedido por lo mismo con alguna espe-
ra en el acabam.to del Rpartim.to del Comun del año
que se pasaría promam.te a dha Contad.ria p.a la aprobac-
ción; y p.a que tengan efecto en esta pte. se hagan Rm-
cados a los Contadores por prevención de los Rgidores.
Síndicos, y Ecr.no de Cabildo.

Ñe. mesado Asimismo se trata en este Ayuntam.to sobre
faltar el surtido de trigo fresco, combiniendo to-
dos los S.res en que Compuesta proceder de haberse au-
mentado el precio de la arroba de Trigo, no pu-
diendo por Consig.te librarse al precio de diez por to
quantos que está Señalado; Jen atención a ser mui
Util el despacho en beneficio del Comun, la Ciud.
acordó se de a diez y nueve de a el sit.o día Cada
libra de la Ciudad especie, la de lomo precio.te
sin Cabezada a beinte y dos y la manteca a

76

tres r. Cuidando los Caballeros Regidores Diputados y
Fiel de Plaza de la observancia, intimando a los
que se pesan se cumplan bajo la multa de tres duca-
dos que por la primera vez se les exija, aumen-
dose les leg.n la Reincidencia, bajo cuya pena fedé
á Cinco r. Cada libra de añejo, Reconocida por los
mismos de Calidad; Y se concluyó este Ayuntam.to
que firmaron sus ss.rias =

Decenil

Antem.o
Manuel Davila
y Illanes

En la Ciud. de Ciud. Real en diez y ocho de Dic.re de mil ochoc.tos
y dos: Ciud. Real Hera. y Reun.to Junta de Ayunta-
miento con cedula anadiem.to y Expresion de Causa de Vs
s.rs que presentes fueron acaben =

D.n Manuel Decenil Conde.on

D.n Manuel Ruiz de Arabe. D.n Fr.co de Cuenca Chaves.

D.n Antonio Calderado

Ytem.s= En este Ayuntam.to se vió el oficio de S.r Intend.te con fha
de ayer Reconociendo el que todavia se debe nueve mil trein-
ta y dos r. y veinte y tres mrs. por Ytem.s del año inmedio

77

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

uo y Seteuta y Cinco con veinte y tres mrs. por el dem.l ochocientos; con Conserbar del que de acuerdo del Ayuntam.to pasó el S.r Corregidor con fha once de este mes por el que se manifestaba que la Caxa en que está la Thesorería y Contaduría estaba afecta al pago de Atenciones p.r el Patronato que disfruta su actual Poseedor, y de que es mas obligado Cobrar que de algunas tercias que tiene en esta Diocesis. y de que ya Cobró sus Rentas en el Abono; y Con respecto á que en este dia se han echo otros pagos en descuento de dhos nueve mil r.s del año proxim.to y Vno que se hubiesen ejecutado antes del oficio del S.r Intend.te á se hubiese de mandar vellon. En su vista se desestima Conferir al S.r Intend.te enterminos de que nunca con la Cud. ha estado mas solbente q.e hasora, y que el Reparto.to por el Corriente año no se le ha de Abuelto con la aprobacion, como el q.e Cuesta mas con los Libros Cobratorios el formarlos que el Abonarlos p.a aprobarlo, y no obstante se detubo meses el Correspondiente á ochoc.tos y Vno, Cuyo pago se esta Completando; y para el resto procuraran los Sres Comisarios Capitulares que los Colectores por medio del th.e Alg.l mayor por lo respectibo á Manuel Carrion

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y

Nos.

El Alcalde de Cuartel, y Juez. por lo tocante á Anacleto Sanz. El Varrio de la Virgen, y del de S.n Pedro por lo que hace á Juan Fran.co Morales Alcaldes de los Barrios que se Citan á fin de Salón de Conferencias, Asistencias y Juramentos de SS.

Manuel Davila

Ante mí

Con los Cin.os del Cuar.l en turno y los vec.os de mil ochoc.os y dos: Cin.os del Cuar.l Sup.te y Noven.o Jurados en los Ayuntam.tos con Cedulas anuales y Cooperacion de Cauza como lo hazen los y Contribuyentes Mayores que previenen fueron citados.

D.n Juan Becerril y Valera Concejo.

D.n Juan Ruiz ... D.n Pedro Fernandez Nieto

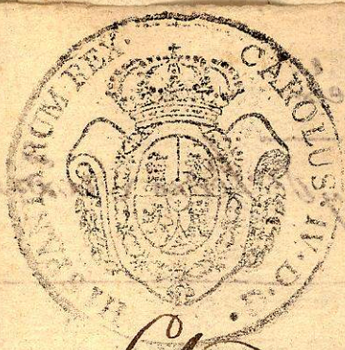
D.n Jos.é Cuevas ... D.n Jos.é Cano

D.n Anto. Celemin ...

Con los Concejales procedieron á hacer las Elecciones

79

de los oficios Rl. y demas Empleos de Republica
p.a el año venidero de mil ochocientos y tres en Rl. de los
Reales Pabellones Concedidos a esta Ciud. y los Naturales
Mandado por punto Real. por el Supremo Consejo
de Castilla en esta forma =
Diputados de Comun de Comunidad de los Rs. Vs. Capa.
de Alcalde a Jose Nicolas de Mena ninguna
Vitalidades del año anterior por ellos no Cobra
Por Alcalde de la Hermandad en el Estado de Hijar
Dalo D.n Jose Hidalgo
Por Alcalde de la Hermand. en el Estado de Ciudada
nos Thomas Carrion
Alc.e m.or de la Hermn. Real. en el Estado distingui-
do D.n Juan. Nuesa
Por Pañ. Sindico Real. en el estado Real. aque
corresponde el año 1.o D.n Jos. Jimenez
Por Abogado de Ciud. D.n Jose Ant.o Arando
Por Escrivano de Diputados D.n Juan. Davalos
Por Pedro. Real. de Nuestra Sra de Hijar D.n Loan-
dro Perez Obregon
Por Fiel Regidor. y Estado distinguido de Labra-
dor la Persona que le sustituya Jose Fernan-
dez Cannubias
por ausencia de los Ciud. Fernando a Juan Moreno
y se leda el Pulso p.r la Ausencia con Pedro
Hernandez, en el estado Real
Fiel de Carnecerias el mismo Jose Fernandez Cannubias



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Labradores apreciadores depp.s Alfonso Prado y Thom.s Muiño

Contraste de Plata Joaquín Cortes

Contraste de Joyas de Oro Fije á Juan Carvalleyra

Contraste de Piedras de Oro Fije á Antonio Aguilera

Examinadores de Joyas á Juan Alfonso Villegas y Juan Carvalleyra

Niñs. de Libreas Ana.s Ortega y Jer.a Garc.a de Cespedes

Niñs. Examinadores de Platos y Obras pp.s Joaquín Romero y Ramon Derrame

Examinadores depruebas de Letras D.n Antonio Andrade y D.n Man.l Cabrera

Examinadores de Zapatos Pedro Pan y Diego de la Cruz

Examinador de Tundidos Juan de Burgos

Afinador á Man.l Carrion

Guardas de Campo y Termino de Cu.a Juan Manuel Talabera y Andres Ansel

Guardas de Campo en los Lugares de las Cavas Manuel Madrid, en Pobladura Juan Rojas, en Valbenedicto Juan Mañero y en la Poblachuela Candid Pastor

81

Cav. Diputados Nes.

Declaran los Sres. Dn. Alban. Ruiz y Dn. Pedro Ruiz
De Millones Dn. Josef Torres
De Alcavalas Dn. Vte. Cuzmuchaga
De Propios Dn. Anto. Calzerrada y Dn. Josef Torres
De Caballerias Dn. Albaro Muñoz
De Corpus y Sres. Urbanos Dn. Manuel Ruiz y Dn. Josef
de torres
De Puertas Leales Dn. Josef Torres y Dn. Antonio
Hidalgo Calzerrada
Diputados Comunes Dn. Albaro Muñoz y Dn. Ma-
nuel Ruiz
De Propios Nombraron en su Caso acuerdo de
Cuarentenas q. son notorias a los Cas.
Diputado del Real Patrimonio se Relije a Dn. Antonio
Calzerrada

Se Concluyó este Cas. y Elecciones que firmaron
sus Sres. y que Doy fee.

Vicente Ruiz Martinez y Cuzmuchaga
Cabrancada Torres
Antem
Manuel Davila
y Muñoz

Dn Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Concejo Justicia y Regimiento de la Ciudad de Ciudad Real: Vasallos y por Despacho de diez y seis de Abril de Mil setecientos setenta y quatro hice merced a Dn Franco Davila y Muñoz de darle Titulo de Ss.no del Numero de esa Ciudad en lugar de Manuel Davila en virtud de Nombramiento vuestro y por renuncia que este hizo en aquel segun mas largo en el que me exhibio, se contiene, Ahora por parte de Dn Franco Davila y Tellez Abogado de mis R.s Consejos me ha sido echa relacion: que el expresado Franco Davila y Tellez su Padre por Escritura que ha otorgado en esta Ciudad a cinco de Diciembre del año proximo pasado ante el Ess.no Josef Ximenez, le renuncio el citado oficio; y que vos continuando la costumbre en que decis os hallays de proveer las Escribanias del Numero de esta Ciudad por acuerdo celebrado en ella en el mes de Enero de este año, habeis aprovado la renunciada renuncia, y admitido la con mayor abundamiento para que sirva este oficio en lugar del referido Franco Davila y Muñoz como consta de Testimonio de dha. renuncia, y aprovacion y eleccion vuestra, que con otros papeles en mi consejo a la camara han sido presentados juntamente con una certificacion dada por Dn Pedro Perez Gallego, Contador General del Ramo de Penas de Camara de la Corona en diez y seis del citado mes de Enero ultimo, por la que consta que en oficio de Resulto por mi Real Decreto de seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve, ha asegurado el Pago o Valimiento

que se le corde otorgando a ello la correspondiente obligacion; y
cuyo tenor a la ratificacion a la letra es el siguiente: Dn. Pedro
Florez Gutierrez del Consejo de S.M. su Secretario, de la Presidencia
del de hacienda y Contador General del Vatimiento de lo encargado a
la R.l Corona: Certifico, que en cumplimiento del R.l Decreto de Seys de
Noviembre de mil setecientos noventa y nueve, se presento, se presentó en
esta Secretaria de la presidencia del Consejo de Hacienda Semicaxo de
parte de Dn. Fran.co Davila y Muñoz, el Titulo q.e se le despachó
en diez y siete de Abril de mil setecientos setenta y quatro, para
q.e tuviese con la calidad de Renunciable uno de los Oficios de S.
del Numero de la Ciudad de Ciudad R.l el q.e en Virtud de la re-
nunzia del Expresado Dn. Fran.co parece haverle caydo en su Hyjo d
Fran.co Davila y Tellez quien ha otorgado la correspondient
obligacion de satisfacer el vatimiento que se le corde a dho. oficio; as
guxandole de este modo la satisfaccion del Ex.mo Señor Dn.
Josef Podoy, del Consejo de Estado, y Governador del de Hacienda
encargado por S. M. de la puntual observancia del citado R.l
Decreto. Y para que conste donde convenga en virtud del provcydo
por dho. Ex.mo Señor enquirme del q.e rige a instancia del mismo,
Dn. Fran.co Davila y Tellez, doy la presente en Madrid a diez y
seys de Enero de mil ochocientos y dos: Pedro Florez Gutierrez: Su
plicandome q.e en su conformidad se le sirva de darle Titulo de
citado oficio, o como la mi merced fuese. Y que por la fee de su Bau
tismo que tambien a presentado, conste tiene cumplidos los va
te y cinco años, que segun Leyes de estos mis Reynos deve tener y
Exercer este oficio, lo hereinido por virtud. Por tanto por la presente mi vo
luntad es, que hora y de aqui adelante por toda la vida del
mencionado Dn. Fran.co Davila y Tellez, sea mi Escrivano del
Numero de esa Ciudad, en lugar de Fran.co Davila y Mu
ñoz su Padre por la dha. renuncia. Y mando al Governador y
ales de mi Consejo, que luego que esta mi Carta les sea Pres

84

ycida, le examinen, y hallandole Abil y suficiente le den la cpnd.
necesaria: Iten mando a vos el citado Concejo, Justicia y Regim.
ento que luego vista esta mi Carta Junteis en vuestro Ayuntam.to
Sean los testigos de Instrumbre nombrados, de dho. Dr. Franco Davila y
Tellez el Juramento acostumbrado, y asi hecho le entreguais por mi Ess.no
del Numero en lugar del Expresado, Franco Davila y Munoz
su Padre, y le useis en el entodos los casos y cosas a el anexos y pertenecien
tes y le guardeis y le hagais guardar todas las honras, gracias, mercedes,
y franquezas, exempciones, preeminencias, prerrogativas, e inumani-
dades, y todas las otras cosas que por razon del dho. oficio deve haver y
gozar, y le hagais acudir con todos los Salarios y derechos, y otras cosas a el
mencionado oficio anexas y pertenecientes segun y de la manera que se
ha estilado y practicado con los demas Escrivanos que hasido y son de
esta dha. Ciudad, sin faltarle cosa alguna, y sin ponerle en ello embarazo ni
contradicion alguna, ni q.e sele consintais poner, que yo desde luego le
lievo, y he por recibido al uso y egercicio del dho. oficio; y le doi Poder y
facultad para le usar y egercer, caso que por vos otros o alguno de
ellos a el no sea admitido. Mando que se haya de Presentar en vues-
tro Ayuntam.to dentro de Sesenta dias contados desde la fha. de
esta mi Carta en adelante. Y asi recibido al citado oficio; es mi Volu
ntad que todos los Poderes, Contratos, Ventas, Compromisos, Cens.
Testamentos, Codicilos, Obligaciones, y otras qualesquier Escripturas, y Autos Judiciales, y Extrajudiciales que ante el dho. Dr. Franco
Davila y Tellez passaren y se otorgaren o que fuere presente, y en q.e
fuere puesto el dia mes y ano, y lugar donde se otorgaren, y los testigos
q.e a ello fueren presentes, y el Signo q.e a de usar como mi Ess.no
Valgan y sean fee en Juicio y fuera del, como Cartas y Escripturas
signadas y firmadas de mano de mi Ess.no del Numero de esta
Ciudad y por evitar los perjuros, fraudes, costas, y danos q.e de los con
tratos hechos con juramentos y de las sumisiones que se hacen cautela
samente se siguen, mando al mencionado Dn. Franco Davila
y Tellez, no sea contrato alguno de ello con juramento, ni cng.
se obligue a cumplirlo sin mal engano, ni por donde

85

Legoalguno se sometta alesjurisdicion Eclesiastica, Salvo en lo
Casos y cosas y cosas que por Leyes de estos mis Reynos se permite p.
que si lo fuere se Sea habido por falsario sin otra Sentencia ni de
claracion alguna, y haya perdido el dho oficio se obligue en basta
de formante el Corregidor desta Ciudad de pagar cada año a
mi R.l Hacienda, y alos de Guadarrama, y al Comendador
que es o fuere de ella delas cosas de otra Ciudad los maravedis
y otras cosas q.e tocaren pagar por la Mediacion de Escribania alos
tiempos, segun y dela manera que lo suelen ha
cer, y deven pagar, y el dho Corregidor no consienta use el expresado
oficio hasta haver cumplido la obligacion, y dada mencionada fianza
en la misma conformidad que dho es y lo juramentado. Y asimismo mando q.e
tenga obligacion de prevenir en todos los ynstrumentos que otor
gare sobre compras de Rentas, y tributos, se tome la razon de ellos
en el Oficio de Hipotecas mandado Establecer en todas las Cabezas de
partido de estos mis Reynos y Señorios al cargo de los Ess.nos
de Ayuntam.to por mi Real Pragmatica Sancion de cinco de
Jun.o de mil Setecientos Sesenta y ocho, lo q.e cumpla bajo las penas
en ella impuestas. Y declaro que de esta merced no deve el derecho de
la Media annata, por ser este oficio antiguo, Creado y perpetuo
antes de su ynposicion; pero de esta misma carta se ha de tomar
la razon en la Contaduria General de Valores de mi
Real Hacienda, a que esta a y exida de la de dho derecho, haciendo
dose las notas y prevenciones convenientes al Resguardo de
mis R.s yntereses, asi por lo respectivo a la Segurida del pago de
Salimiento de este oficio, como para que si llegado el caso de Espedir Hon
se su comprimacion segun lo q.e resulta de la Certificacion de la
Contaduria General de Salimiento que queda ynserta se a
de dar de dho derecho por concedersele alguna nueva prero
gativa, que en ella no tenga, en arreglo a lo resuelto por mi
Consejo de Hacienda en veynte y cinco de diziembre de mil

86

ochocientos; sin cuya formalidad mando sea de ningun valor, y no se admita, ni tenga cumplimiento esta merced en los Tribunales dentro y fuera de mi corte. Dada en Aranjuez a quatro de Febrero de mil ochocientos y dos=

Yo El Rey= Yo Dn. Sebastian Piñuela Secretario del Rey Nuestro Señor hice escribir por su mandado= Registrada por el Canz.a mor. Juan.o Lozano= Dio Tesor.o y gg.lo de Rl. Hac.da= Juan.o Lozano= Dio diez y s.s Rl. Vn.= El Baron de Castiel= Dn. Juan Marino= Benito Ramon de Fernandez=

Es conforme con la Real Cedula de S. M. escrita en las quatro fojas antecedentes en la Contaduria General de Valores de la Real Hacienda. Madrid seys de Febrero de mil ochocientos y dos= Leandro Borbon=

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme, del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c= Por quanto por parte de Dn. Juan.o Davila y Yañez Abogado de los Rs. Consejos y Vecino de la Ciudad de Ciudad Real, se ha presentado en el nuestro Consejo en el Pedimento siguiente. Muy Poderoso Señor Natural de esta Corona de Aragon en nombre de Dn. Juan.o Davila y Yañez Abogado de los Rs. Consejos, y Vecino de la Ciudad de Ciudad Real en la Mancha ante vuestra Alteza digo: que por muerte de su Padre Juan.o Davila y Munoz

Pedim.to

87

se le ha despachado por buestra R.l Camara el titulo que pre-
senta para Esn.no del Numero de aquella Ciudad, y con
curriendo en su Persona la hidad y demas circunstancias q.e exequl.
ren para seruir dho. oficio como Resulta de la fee de Bau-
tismo Informacion de la buena bida y costumbres y el testimo
nio del Titulo de Abogado q.e se le despacho por esta Superiorid.
dad Suplio a V. A. seruirse hauerlo todo por presente y mandar
q.e bajo el Examen q.e yzo esta Superioridad para ejercer de
Abogado se le despache la cerrtificacion, titulo correspondiente
para seruir la citada Escribania del Numero en que se halla
Merced. Justicia. Ha = Nauarro Ortiz Alcanzaorta y
bisto por los de nuestro Consejo dho. pedimento y Real Titulo q.e
en el se Refiere Expedido a su favor en Primero de Fro. proxi-
mo pasado y original acompaña a esta nuestra carta y
lo Expuesto en yntelijencia de todo por el Nuestro Fiscal p.r
Auto que proveyeron en nueue del corriente Mandaron q.e
bajo el Examen que yzo el Referido Dn. Franco. Davila
y Tellez q.n cuando se recibio de Abogado de nuestros Rs. Con
sejos se le despachase el titulo correspondiente para el uso y Ejer
cicio de la citada Escribania numeraria de la Expresada Ciud.
de Giud.d Real y en su Consequencia se acordó expedir esta
nuestra carta por la qual Concedemos Licencia y permiso
al nominado Dn. Franco. Davila y Tellez para q.e en con
formidad del Referido Real Titulo pueda usar y Exercer la Es
cribania del numero de la Ciudad de Giudad R.l bacante
por muerte de Franco. Davila y Munoz; Imandamos q.e
en todas las Escrituras autos y demas Instrumentos que ante
el pasaren y se otorgaren, use del Signo tal como este
que se le da con la circunstancia precisa de que aya de pre-
venir con los que otorgare de la naturaleza de compras
censos tributos se tomen razon de Hellos en el oficio de

88

Hypotecas q. Semando Establecer en todas las Cavezas de Partido del Reyno al cargo del Exmo. Ayuntamiento por R.l pragmatica de treynta y uno de Enero de mil Setecientos Sesenta y ocho vajo las penas en ella ynpuestas, Jasi mandamos a la Justicia y Ayuntam.to de la referida Ciud.d R.l hagan tengan y guiaban al dho. Dn. Fran.co Davila por tal D.n y no le ynpidan su uso, y ejercicio con ninguno pretesto, ni motibo que asi es nuestra Voluntad y de esta nuestra Carta se ha de tomar Razon en la Contaduria Jeneral de la Consolidacion de Vales R.s por quien se Expresara la cantidad q. aya se ubiere satisfecho por esta Gracia por estar asi Resuelto en R.l Cedula de diez y nueve de Mayo del año prox.o pasado sin cuya formalidad sea de ningun valor ni efectos y declaramos no deber el derecho de media anata por ser Oficio Excado antes de su ynposicion. Dada en Madrid a veynte de Marzo de mil ochocientos y dos: Juan Mariño = d.n Dom.o Inojosa = d.n Anton.o de Manueba = d.n Juan Ant.o Lopez Alta mirano = d.n Arias Mona = y d.n Man.l Peña redonda Rubrs. del Rey nro. Sor. la hice escribir por Sum.o con Acuerdo de los Sres. Conde = Inoxosa d.n Jos.f Alegre = th.o de Can.co m.or d.n Jos.f Alegre Tomose razon en la Contaduria Real. de Consolidacion de Vales Reales al f.o 16. del libro de Hacienda n.o 1.o habiendo el Interesado satisfecho ochenta p.s de v.n conforme a Real Cedula de 19 de Mayo de 1801. Madrid 9. de Ab.l de 1802 = Man.l Sixas Espinosa = Sirbio 20 de Ab.l de 1802. por el Rey.to

Nos D.n Patricio Martinez de Bustos y Manzil
que, Caballero Gran Cruz de la R.l Distinguida
orden de Carlos Tercero, Arcediano de Castrameca, Dig-
nidad y Canonigo de la Santa Apostolica Metropoli-
tana Yglesia de Santiago, Yndividuo Nato de la R.l
Junta de la Yn.macul.da Concepcion, Exactor y Co-
lector General de las pensiones consignadas alamisma
R.l orden, del Consejo de S. M. y Comisario Apos-
tolico Gen.l de la santa Cruzada y demas Rentas en
todos Sus Reynos y Señorios.

Por quanto conviene al Servicio de S. M. y desta Co-
misaria General de la Santa Cruzada, que en el Tribu-
nal de ella en Ciud.d R.l haya Persona que exerza el
Empleo de Depositario: Por tanto atendiendo a que en
vos Ant.o Fernandez Foral vecino de dha Ciudad
concurren las circunstancias correspondientes para
su desempeño elegimos, y diputamos por el Depositario,
para que sirvad.s este oficio en lugar y por Dimision
que de el ha echo D.n Ysidoro Perez de Madrid. Y
Mandamos a los Comisarios Jueces Apost.os mis
Subdelegados de dha Ciud que previniendo os an-
te ellos con este nombram.to os Reciban assi el jur.o y
exercicio como.do que prestareis ante ellos fianzas
de abono a resultas de quales.q Caudales y dem.s
Cosas que por orden de ellos se depositaren en vro.
poder, y que assi echo os guarden y hagan guar-
dar todas las honras prehemminencias
y Exenciones que os Corresponden por razon de

91

este Cmplea segun se hubiere echo con Vros. ante
cesores, de manera q. hayan de quedar libre
de esta Carga Concejil. Y ordenamos assi mismo
á los demas Ecos. Cc. y Seculares Sequeen
y hagan lo mismo sin alegar lo contradi-
cion, pues assi es Conforme á la Real Voluntd.
de S. M. y la suya. Dado en Madrid á veinte
de Mayo de mil ochos. y dos = D. Patricio
Mart. de Suaco = Pedro de S. C. Antonio
de los Rios. Escno. de Camara hubo = Rubrica
Corredo = tiene Rubrica

Nos d.n Patricio Martinez de Bustos y Ramirez de
Caballero Gran Cruz de la distinguida ord.n de Carlos tercero
Arcediano de Tarragona Dignidad y Canonigo de la S.ta Apos-
tolica Metropolitana Yglesia de Santiago Individuo Nato de los
Real Junta de la Inmaculada Concepcion Comisario y Colector
Gral. de las pensiones Consignadas a dicha Real ord.n del
Consejo de S. M. y Comisario Apos.co Real de la S.ta Cruzada
y demas Juezes en todos sus Reinos y señorios = Por quanto
en el Juzgado de la S.ta Cruzada de Ciud. Real de la Diocesis
de Toledo, se halla vacante el Empleo de Notario de
el por fallecim.to de d.n Antonio Laureano de la Cuba que le
obtenia y siendo preciso nombrar persona que le exerza, Por
tanto, atendiendo a la Habilidad prudencia y demas circuns-
tancias que concurren en d.n Pedro Abad Leon y Patiño, Nota-
rio mayor del Numero y asiento del Tribunal Eclesastico de
haquella Ciudad, os nombramos, elegimos, y Deputamos por tal nota-
rio de la Santa Cruzada; y queremos q.e ante vos pasen, y se actuen
todos los autos de Diligencias correspondientes a dho. empleo en la forma
y modo q.e le hayan echo vuestros antecesores pues para ello os concede-
mos poder y comision bastante Y mandamos al comisario nuestro Su-
delegado de dho. Juzgado de Ciudad R.l y a qualesquiera Perso-
nas Jueces y Justicias Eclesasticas y seglares, os hayan y tengan
p.r tal Notario y os acudan y hagan acudir con los Derechos y emo-
lumentos q.e os corresponden conforme el Arancel R.l y os guarden
y hagan guardar las honras, gracias, y exenciones q.e os corresponden
en q.to asi es la R.l Voluntad de S. M. y la nuestra

93

fee. Dos fee q.e acostumbro y haberse Informado en las Casas

Dado en Madrid á diez de Febrero de Mil ochocientos y dos.

D.n Patricio Martinez de Ovando = Para de V.E. Arch.

el Juz.do = SS.no de Camara Sobre Mer.do Correo.do tiene dos

rubricas

Quarenta marquedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Cuid. Real de Jumilla 1802. Pr. en el Yll.re Ayuntam.to

Visto en Cabildo celebrado en este día D.n Juan Ag.n Aguirre Ver.d y Labaldon Vec.o de esta Cuid. el antecesor Memorial en el Heredam.to Torrecilla á V.S. con el mas pro la Cuid. acord.e q. el Ca- fundo Repetto Dice: Que para cercanchar la Casa ballero Regidor d.n Yg.te L. del Yndicado heredam.to tiene precision de le Conceda- Cuarrucha por prueva Consejil mediante aque la que tiene es mui estrecha cia del Interesado por no poder en la Corta Extencion q. tiene acomodar no como el Ganado y pasar p.r el Curzo de la misma labor y vio y Ser. Garcia Pro los Peones &pp. Carecer de las oficinas y derrabeza q. son Indispen- pueden del Sitio que se sable p.r el buen acomodo. Por tanto= Pide por Vista Ser vine A.S.S. hpp. se sirva mandar conforme a la practica y Costumbre se le Seña le terreno Correspondiente p. Clausula de la Solicitud Manorcan y demar- que el terreno Corresp.te Sello en el Sitio pp.co de que Confina en el Copulado al fin Expresado dan- heredam.to con la Casa Yndicada p.r el fin Yndicado do Cuenta en primer y poder hedificar lo Correspond.te al mismo fin y Ayuntam.to a p.r acordado Vista a que con Vista de Solicitud q. haya lugar por Cuid. Real de Jumilla 1802. Vista del Informe que Joachin de Aguirre á consequencia de la de la demarcacion diere el Comisionado de se le sigue, ono perjuicio al pp.co o particulares= Que acaeciere firma

Pedro

Sello Dos se q.to á cont.o y haberse Informado en las Casas

Mro Gl
de Gen. Garcia de Cespedes allarse este auerme
de la Cúd. por disposición de el Comisario d. Dn Vte.
Curruchaga, se entendió el decreto de la Cúd.
Antemo Parra Ruiz. Fue Yfense, áquien Leí. Dn.
notifiqué el Cpíritu del Yndicado decreto, en lipersona de quedar enuendido doy fee=

Día 1/ Doy fee que Habiendo salido en Cumplim.to de lo Mandado siendo como la hora de las 5 de la presente tarde de la Cúd. de Cúd. Real el Cap.n Rsidon Comisario Dn Vte. Curruchaga, el Perito Antemo Parra con asistencia dem.o el Sr. Alcalde de hexedam.to de Torrecilla de su Jurisdic.n ala vela quatro, y Reconocido el Sitio valdío del nominado hexedam.to llamado Cid inmediato ala Casa de los hexederos vd. Juan de Arenas allandose presente Luis de Ruiz Mayordomo de Dn Joaquin de Luxan de Cospedes por el nominado Perito fue el mas aproposito de Hexedam.to p.a el señalam.to de tercera al susodicho de Oficio Casa para enranche de la labor del Ofend.or Dn Joaquin de Luxan, y con efecto por disposición del Cap.n Comisionado, se procedió p.r el Perito a echar la linea desde la falda de la Sierrezuela, Cuyo nombre tiene el Cospicado Sitio, treinta y Cinco pasos de frente al primer Canto de la hera de Dn Juan Piedrano, siguiendo la linea obre ban-

96

de el Sitio del Camino que sale de las Casas del mismo heredam.to para la de Baldanachas, quarenta pasos mirando aponiente, y se formó quadro de quarenta varas subiendo á la misma Cerezuela, cuyo Señalam.to se Executó en el referido Sitio sin Embargo de haber muchos peñascos y porciones de muchas piedras para haber obra, manifestando el mismo Perito y Labradores diputados que había en dho Sitio sera de mucha Utilidad al pp.o y ala Labor el que allí se hiciese Casa por las Copiosidad razones de utilidad del Sitio y ventajas de la labor; Y assí practicada dha operacion que tubo efecto en el Sitio Indicado demandado del Citado S.r Alcalde habiendo Visto y oido las razon.es del Reño. y Circunstancias se Concluyó y la firmaron en la Aldea de Baldanachas á doce de Junio de mil ochoc.tos y dos=
Vizente Curruchaga

Dn Vic.te Curruchaga Alcalde Pedaneo de esta Ciud.d dice por dia se Informe: happrehendido el Señalam.to del terreno que Copreen la dilig.a y por no seguirse perjuicio en pp.os m Cnparticular dela Edificacion dela Casa p.a el Cuidado de la labor de Dn Joaquin de Aguirre anexa ventajosa y Util dispuso se hiciese la de-

97

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

marcacion en el sitio referido y la siembra p.ª la contemplan como de tierra enclavada inútil p.ª otros fines por haber muchos peñascos Cuesta y pendientes estima por arreglada la solicitud creyendo no hay reparo en que se le conceda la licencia que solicita con el Decreto correspondiente p.ª su seguridad. Ciud. Real catorce de Julio de mil ochocientos y dos.

Vicente Cuxuchaga

Ciud. Real 22 de Julio de 1802.

Dada Cuenta a la Ciud. en Cabildo celebrado en este día de la fecha conforme que se sigue, Ha pasado a pesado atentamente lo que dicen en esta nueba de Junio antecedente, Cruzada por menos derecho y atenta a las facultades que en la misma Real Orden p.ª señalar y dar terminos p.ª para cultivar en beneficio de las Labores acordó conformandose con el thenor del Informe puesto por el Cav.º Regidor Comis.º se cite y pase por la demarcacion echa por el Perito Antonio Parra p.ª el Cuarto de la Cava de Campo y labor del Juzg.º de Aguire en el heredam.to Torrecilla, Concediendole asi efecto el Competente permiso y licencia dandole de este decreto y demas actuado testim.º literal p.ª q.º le sirba de Titulo enforma, Colocandose lo ord.º en el libro Capitular; Lo firmaron los S.res q.º presentes fueron de q.º doy fee.

98

Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

D. Carlos G.ª la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Menorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes, de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y occidentales, Islas y tierra firme del mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y de Milan, Conde de Aspspurg, de Flandes tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina. &ª Por quanto el Rey mi Padre y S. que Santa gloria haya, por Despacho de veinte y tres de Junio de mil setec.tos sesenta, hizo merd.ª á D.n Juan Sanchez de Torres, de darle título de un oficio de Regidor de la Ciudad de Ciudad R.l, en lugar de D.n Josef Sanchez de Torres para que le sirviese y hubiese por vida y del mismo yorazgo q.e fundó D.ª Ana María Sanchez de Torres perpetuo por juro de heredad, con facultad de nombrar theniente, y otras calidades y condiciones

99

en dho. título declaradas, segun mas largo en
el á que me refiero. Y ahora por
pte. de Vor Dn Josef Sanchez de Torres me ha
sido hecha relac.on que habiendo fallecido el Citado
Dn Juan Sanchez de Torres Vuestro Padre y
Vor dio, como su Hijo Primogenito la corresponde.
posesion de dho. Mayorazgo en Vro. de Aut-
probehido por D.n Manuel Becerril y Valero, Co.
regidor de dha. Ciudad en Cinco de Agosto de
mil ochoc.tos y vno, ante el Escno Pedro Sanz. de Mo-
ya, como Consta de Testimonio de dha. posesion
que con otros papeles en mi Consejo de la Camara
ha sido presentado Juntam.te con la R.l Cedula
de Confirmac.on de ese oficio despachada á Vuestro
fabor en veinte y Siete de Enero de este año, en
Conformidad de lo Resuelto por mi R.l Decreto de
Seis de Nob.re de mil Setec.tos nobenta y nueve
Cuyo thenor de dha. R.l Cedula à la letra es
el Siguiente = Dn Carlos quarto por la gra-
cia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de
Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cer-
denia de Cordoba, de Corcega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de

Gibraltar de las Islas de Canaria, de las In
dias orientales, y occidentales, Islas y tierra fir
me del Mar occeano, Archiduque de Austria
Duque de Borgoña y de Milan, Conde de
Aspurg de Flandes, tirol y Barcelona, Señor
de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto en
Decreto de Seis de Nov.re del año pasado de
mil Setecientos nobenta y nueve, mandé, que
mi Consejo de Haz.da sobreseyese en el ahora en
la execucion de las ordenes que se le comunicas
sen con fha. de Veinte y quatro de Junio de
mil Setec.tos noventa y Siete, y Cinco de Sep.re de
mil Setec.tos noventa y ocho, sobre el modo de proce
der a la incorporac.on de los oficios enagena
dos de la Corona, y q.e todos los dueños, y tene
dores de los empleados oficios presentasen al mi
Gobernador de dho. Consejo de Haz.da Dn Josef
de Godoy los titulos de pertenencia, y egercic.o
para que de plano y sin figura de Juicio los
examinase, y me propusiese los q.e hubiese por
legitimos a fin de despacharles el de Confir
macion, entregando en las Cajas de reduccion
de Valey el importe de la tercera p.te
en que se estimen, ya los q.e faltase el tiem

tulo primordial de la egres.n arreglase el
Servicio Correspond.te en la p.te ó en el todo
de su valor á proporc.n de la mn.da ó menor
Justificac.n q.e presenten p.a Comidexar ley ó no
Dueño verdadero; y en observancia de esta
Resolucion q.e p.te de voz D.n Josef Sanz de
torres, se han presentado varios Do.
cumentos, q.e donde Consta pertenece al
Vinculo y Mayorazgo q.e fundo q.e
D.a Ana Maria Sanz de torres, un ofic.o
de R.l eg.ia de la Ciudad de Ciudad R.l, con la
Calidad de perpetuo por juro de heredad, fa
cultad de nombrar Teniente, y otras Con
tenidas y Declaradas en una R.l Cedula del
S.r Rey D.n Felipe quarto dada en Madrid
a veinte y Siete de Sep.re de mil Setecien.
tos quarenta y uno, q.e donde se hizo esta
merd. a D.n Luis Sanz. trebiño y Bermudez
habiendo ofrec.do servir con Setec.tos Ducados pa.
gados en dos años y tres pagas; Cuyo ofic.o fue
Confirmado a D.n Juan Sanz de torres vues
tro Padre poseedor q.e fue del mismo Mayo.
razgo q.e una mn.da R.l Cedula dada en Aranjuez
á diez y nueve de Mayo de mil Setec.tos no.ta

y Sitio. Por tanto y en atenc.on a' haberse entre
gado á D.n Ramon Antonio Pico, encargado en
la misma Ciudad de Ciudad R.l, p.r la Comis
gubernatiba de Consolidac.on de Valey, de Recibir
los productos del Salin.z de oficio y encargados
p.r pte. de vos D.n Josef Sanchez. de Torres, la Can
tidad de mil y quinientos p.s con q. fueron re
gulados p.r el Recibio q. debeis hacerme p.a la
may pronta Consolidac.on de dhas Cajas de Redu
cion de Valey, he venido en Confirmaros, y yo
Confirmo el expresado oficio de Reg.or de la Ciu
dad de Ciudad R.l, p.a q. le goceis, y tengais como
propio del precitado Vinculo y Mayorazgo que
poseis, segun y en los mismos term.os en los
relacionados libros se Contiene. Y es mi Volun
tad q. la Citada Cantidad de mil y quinientos
p.s de q. se tenga p.r mas precio del ynfimo
do oficio, Conforme se prebiene en dho. de
creto de Seis de Nov.re del Refer.do año de mil
Sete.tos nobenta y nueve. Y p.a q. todo assi se Cum
pla y execute, y tenga la mayor firme y perpetua
Valid.on, se hade tomar la Razon de este mi R.l Titulo

p.r los Contadores, y distribuc.on de mi R.l Haz.da sen
tando lo en mis Libros, en los de lo Salbado, en
los de Rentas, y p.r el de la grat.l del Valim.to, con
la prebenc.on de g.s Sin cuyo requisitos sea
sea y quedar.n nulo de ninguno valor y efecto.
Dado en Aranjuez á veinte y siete de Ene.
ro de mil ochoc.tos y doz = Yo el Rey = Yo d.n Pe.
dro Flores Quebedo, Secretario del Rey nro. S.r
lo hice escribir p.r su mandado = Josef de Godoy
Tomose Razon de la Cedula de S.M. escripta
en las doz fojas antecedentes, en las Cont.a
durias grales. de Valores y distribuc.on de
la R.l Haz.da Madrid diez de Fe.ro de mil
ochoc.tos y doz = Pedro Martinez de la Mata
Leandro Borbon = Tomose Razon en la Contad.a
grat. de Valim.to de lo enagenado de la R.l
Corona y.s esta agregada á la Secretar.a
de la Presidencia del Consejo de Haz.da
de mi Cargo. Madrid doce de Fe.ro de mil
ochocientos y doz = Pedro Flores Quebedo = Su
plicandome en esta atenc.on sea servido de
darles titulo p.a servir dho. oficio; q.e como la
mi mad fuese. Y yo lo he tenido por bien. Por tan

to q. la presente mi Voluntad es q. ahora y de
aquí adelante vos Dn Josef Sanchez de Torres sea
is Regidor de la Ciudad de Ciudad Rl., en
lugar de Dn Juan Sanchez de Torres, vuestro
Padre, y q. podais escribir este oficio p. vos
mismo y vuestros subtenientes en su tpo. y
lugar en el interin q. se os da, o se le da Apre
cio pral, o equivalente con q. sirbio a mi
Corona q. el en su primera egres. de ella,
con mas los otros mil y quinientos q. ahora
habeis entregado p. su Confirmac., bien a
nre. de mi Rl. Hac., o bien q. la propia
Ciudad, med. el dho. q. los Pueblos respectivos
de estos mis Reynos tienen de tanteallos
y Communlos; o tambien podais y puedan
vuestros Sucesores escribir p. theniente
pues desde luego os doy, y Concedo licencia
y facultad, como antes de ahora esta
dada y Concedida a este oficio, p. q. cada
uno en su tpo. perpetuam. p. siempre ja
mas podais y puedan nombrar Persona
to
que precedido vuestro nombram., y los

suyoz, y Cedula mia en fu aprobac.on copedida
p.r mi Consejo de la Camara, lo cocxzan en
Calidad de tal thenientte, Con las mismas pre
eminencias q.e el propietario, sin limitac.on al
guna, a el qual no podais, ni puedan quitar
ni Vsurpar sin justa Causa aprobada y
Vsuetta p.r tri.al competente, segun esta
disp.on, pero con declarac.on de q.e tanto por
mi R.l Hac.da como p.r la Refer.da Ciu.d se pue
da Consignar el importe respectivo a' sola
esta gracia en la forma que queda de
clarado puede hacerse en quanto al preci
prin.al del oficio, quedando este desde enton
ces sin tal preeminencia de then.te Jues
do al Concejo Justic.a, Reg.r Cav.ro Escudero s
oficialez, y hombres buenos de la dha. Ciudad
de Ciudad R.l, q.e si hubierein de servir por
vos mismo el oficio, luego q.e con esta mi Car
ta fueren requer.dos, Juntoz en su Ayuntam.to
y prec.do allaman.to formal q.e debereis ha
cer de q.e Ganistizeis a' los q.e se celebren en ella
las ma.s ptes del año, reciban de vos en persona

el Juram.to y Solemnidad acostumbrado el qual
an hecho, y no de otra manera, o den la pose
sion del dho. oficio, y lo usen y egerzan con toy
en todo lo a él Concern.te, y os guarden y hagan
guardar, todas las honras gracias, mer.
franquezas libertades exempciones, preemine
cias, prerrogativas, é inmunidades, y todas las
otras Cosas q.e Razon de dho. oficio deben
haber y gozar, y os deben ser guardadas, y
Recudan, y hagan Recudir con todos los drot. y sa.
larios a él anexos y pertenec.tes, segun de uso, guar
do, y Recudio, an a vuestro antecesor, como a ca
da uno de los otros Regidores, q.e han sido y
son de dha. Ciudad, todo bien y Cumplidam.te
sin faltar Cosa alguna; y q.e en ello, ni en pte
de ello impedim.to alg.o, no os pongan, ni Consientan
poner, q.e Yo desde ahora os Recibo, y he por
Recibido al dho. oficio, y os doy facultad q.e le useis
y egerzer, Caso q.e los Vsos. dhos. o alguno á él no
sean admitidos. Y quiero, y es asimismo mi vo
luntad q.e tengais este oficio q.e Juro de hacer
dad perpetuam.te p.a Sres. Juezes q.e os vea y los

Sucesores q.e despues de vos fueren en el dho.
yorazgo q.e por ese fundado p.r D.ña Maria
Sanchez de Torres, p.a q.e este y ande vnido, agre-
gado e incorporado en el, con las obligac.es y
vestiduras Condic.es en su fundac.on, sing.r ahora
ni en ningun tpo. p.r falta de renunciac.on
ni de ninguno de los otros requisitos, y Causas
a q.e estan sugetos los ofizios renunciables de estos
mis Reynos Conforme a las leyes de ellos
y excepto en los delitos y Crimenes de exceptis
Magestatis, o el pecado nefando, por ninguno otro
se pierda ni confisque, ni pueda perder ni con-
fiscar, y que Contando que el Sucesor del
dho. Mayorazgo esta en poseson. de el, se le dexa
che titulo de tal ofizio, sing.r sea necesario que
el antecesor lo haya renunc.do, como queda indica-
do, o renunciandolo aunque no haya vivido,
ni viva dias ni horas algunas desp.s de la
tal renunciac.on, y aunque no se presente an-
tes dentro del termino de la Ley; Decla-
rando, como declaro, que si la tal Persona
q.e despues de vos o cualq.r otro tpo. Sucediere
se en dho. Mayorazgo, fuere menor de edad

ó Muger q.e Cuya Razon no pueda administrar
ni egercer el oficio el tutor y Curador del uno
ó de la otra, ó la Muger pasando de veinte
y Cinco años como la debera hacer Constar en
forma, y tambien hallarse sin tener otro es
tado que el de Soltera ó Viuda, tengan facul
tad de nombrar Sugeto que en el entretan
to que el menor es de hedad, ó la Muger se
Casa lo Siruba, p.a Cuyo fin y presentandose
el Nombram.to en el Citado mi Consejo de la Ca.
mara se le dara la Correspond.te Cedula
mia, entendiendose si la Supp.ca fuese Vconsu
dada q.e los Seruicios y meritos de los Vespecti
vos Abuel.os á juicio prudente del mismo mi
Consejo de la Camara, sin q.e en otro Caso al
guno pueda Seruirse este oficio q.e interino
Con las quales dhas Calidades y Condic.es quiero
y es mi voluntad q.e lo hayais y tengais como
queda dho. p.a Vos y vuestros Subcesores en el
Cumul.o Mayorazgo q.e porcis, fundado q.e D.a
Ana Maria Sanz de Torres y Carpentan.
p.a Sp.re Jamas, Seg.n y con arreglo a lo q.e
mi Vesuelto q.e punto gral. á Consulta
del Citado mi Consejo de la Camara en

doce de Sep.e de mil Setec.tos noventa y doz: Javiniss.
mo con la Calidad y Condic.on de q. Si en alg.n
tpo. llegare el Caso de darse Satisfaccion a
nre. de mi R.l Hac.da del precio prin.l o cgui.
valente conque se sirbio a mi Corona Pue
ficio, con mas los mil y quinientos p.s q. ahora
haberle entregado p.r el Valim.to de el, o p.r la re.
ferida Ciudad de tanteare y Commiere, med.
el Dro. q. los Pueblos respectivos de ctos mis.
reynos tienen de tanteary y Communirlos
al precio de su valor, sin haber entrado
en nuestro poder, ni del porcedor q. entonces
fuere del Mayorazgo, se deposite y ponga
en las tablas numulariasdeporitarias q
pp.an de la misma Ciudad, o en las de la R.l
Caja de Amortizac.on, con arreglo a mi R.l
Decreto de diez y nueve de Sep.re de mil se.
tecientos noventa y ocho, Cuya R.l Caja de
Amortizac.on Corre oy a Cargo de la Comis.on
del mi Consejo gobernativa de Consolidac.on de
Vales y Caja de Amortizac.on, cotinc.o y de
cuento, con arreglo a lo disp.to p.r mi R.l
Pragmatica Sanc.on de treinta de Agosto

de mil y ochoc.tos y q.e en esta p.te en q.e se pu
siere y deposytare, se emplee y combierta
dentro de los doce meses primeros Sig.tes al depos
to, en Compras Vienes Rayces, o Renta perpe
tua a favor del Citado Mayorazgo que quedo
subrrogado en lugar del indicado oficio, dan
dose primero Cuenta al Citado mi Consejo de
la Camara de los vienes o Renta perpetua
q.e se hubiere de Comprar p.r q.e se dé licen.a
mia, y en su Vir.d se haga la dha. Compra
y subrrogac.on, y no de otra manera, pena de
Cien mil mrs. p.a la mi Camara lo Contrario
hac.do. Y esta mrd. os hago con q.e no tengais
otro oficio de Regim.to ni Juradoria. Y dela
no que p.r los mil y quinientos y ss. V. q.e habeis
entregado p.r la confirmac.on de este oficio
no debeis media Anata, Respecto q.e en de pre
sente, ni p.r lo subcesivo se debe tener Con
sideracion de esta Cantidad p.r cuyo motivo de
clla este dho., Conforme a lo Resuelto
p.r mi Consejo de Hac.da en veinte y Cinco
de octubre de mil ochoc.tos y pcho si la debeis
p.r Razon del Valor de este oficio a q.e no lo

esta Sugeto; q.e lo qual se ha de tomar
razon de esta mi Carta en la Contad.ª gral.
de Valores de mi R.l Haz.da a q.e esta incor-
porada la de la media Anata cognesando
haberse pagado, o quedar asegurado este
Dro. con declarac.on de lo q.e importare
sin cuya formalidad mando sea de nin-
gun valor, y no se admita, ni tenga
Cumplim.to esta mrd. en los tres.s de dem
ro y fuera de mi Corte: Dado en Aran-
juez a doce de Mayo de mil a.os y doce.
Yo el Rey = Yo D.n Sebastian Piñuela
Secretario del Rey n.ro S.or lo hice escribir
q.e su mandado = R.g.do = Josef Alegre = Chan.re
de Canciller.a = Josef Alegre = Josef Anto-
nio fita = El Marques de la Minosa —
Thomose razon del titulo de S.M. escrito en
las seis fojas con esta en la Contad.ª gral. de
Valores de la R.l Haz.da en la q.e Consta ha-
berse satisfecho al Dro. de la media Anata
seismil quinientos quarenta y cinco rr.s de
V.on q.e la razon q.e en este se copresa,
como parece a pliegos treinta y cinco de

la Comisaria de la Camara de este año
Madrid diez y seis de Mayo de mil ochoc.
y doz = Por ocupac.on del S.r Contador gral = Man.l
Muñz. Salces. _____

Combiene lo Yntervenga con el Titulo ordinal que debo
bi al Citado D.n Josef Tovar que aquí firmará en
Rubo de que doy fee y à que me Remito: Y para que
Conste en vir.d de lo que está acordado por el Cor.
Lo Manuel Dabila y Nuñez Vz.no de la Rl.a Sr.
y Mayor de la R.l Aytamt.o de esta Cui.d de
Cui.d Real doy el presente que sirvió y firmo en
Tunio de mil ochoz.tos y doz _____

Vi
=
Tovar

Manuel Dávila
Nuñez

Para ocupacion de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Manuel Dabila, y Nuño S.to del Ver-
mexo.to y Maria del Nunc Frias
mino de esta Ciudad de Cad.a Dn.l Certifico yo
fee, y Verdad.a ferim.o que el Memor.l de fianza
dado por D.n Leandro Perez Obreg.n a favor de
cargado de la Calahorra Pedro Guerra, con el
derecho dicendo p.a la Ciudad de la Rioja y.

Su orden dicen asi — — — — — — — —

Memor.l: M. Ill.e Ayuntamiento. D.n Leandro
Perez Obreg.n V.o de esta Cad.d con el respeto debi-
do à V.S. hace prem.te q.e desde el mes de Nov.re de año
proximo pasado hasta fin de Abril en el
encargado del Pozito de pan con mre. de Calahorra
sin mas fianza q.e la de su f.a y q.e le hacendo p.r la q.e
componer el Ill.re Ayuntam.to y guardando en el
dia la Seguridad de los reales y de dha. Calahorra
desde luego la doy enteramente bien y haciendo especial
mente la Casa q.e habita con dentro f.a de tierra
calma enfrente de D.n Jph. del Carrascal, Roma-
nal, y Enfrente q.e Eugenio, y pone en seguridad
del Poso Caudal q.e en el espresado Pozo pone de Nieve,
med.o q.e el trigo quedò el Pozito de Nabe en dep.to
de la Cantidad q.e la percibiere del Pan q.e entrare en
dho. Deposito. Fenecimiento= A VS. Suplico se sirva

123

admisiendo en conseq.ª q.ª ofrece. y en el Otrosi
el otrosi dho q.ª le será intimado y en q.ª con jur
Recibiose mrd. Cuidad Rl. 22. de Junio de 180
dandose pr. pedido obrego ——— ——— ———

Decreto--Ciud.d Real 23. de Jun.º de 802=Dada cuenta
Del Concurso y Subrogacion en Correos. Manuiesta Cumplimiento Correos Calatrava y Pacuo. a la Ciud.d del proced.te Numer.º 2. y en conocimien
del estado, delig.as ejecut.as del Calatravera, à cord
se admita la fianza que en el se ofrece, y que se
otorgue la competente Escr.a y lo Rubricaron
Se Está Rubricado ——— ——— ——— ——— ———

El Memorial y decretos Inserttos Corresponde con los ori
que á Vmd. se Probid.a del S.or Correos.or que por el Ofício
Rafael Peñuela y Salazed.no se me numera me hall
intimada en este dia, le Cumplí en el acto y aquí fi
mará su Rúbo que doy fee y agrc me refiero; Ypa q
Conste lo Sygno y firmo en Ciud Real á Veinte y Cho
Julio de mil ochocts. y dos

Jph. Peñuela Rubd.

Manuel Dávila
y Muñoz

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Sres del Ylustre Ayuntamiento

Ciu.d Real 14. de Agto. de 1802.

Dada Cuenta ala Ciu.d en Cab.o de este dia la Solicitud q.e Antonia Ramon.a Vicario Mayor de este Nuestro Obispado, Suplica se le Repecsibo al Honorario de este alo ordenado: Y q.e se le Respectibo ala Concesion de la oficina fed.a y pp.a el Sup.co q.e Suplica Nos notifcase por los Peritos de tp.o y Con Vista de la Utilidad, opensujicio q.e Resulte en Cuparc.e se declare determinacion =

Ramon

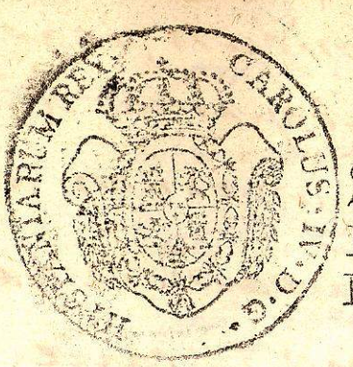
Mani. Y Barraza Teniente Alcayde de Ctas. y R.l Carcel. Con la mas Vmilde veneracion y respecto, dice q.e se sirva mandar se libre Orden del Señor Corregidor de Vmor. de Honorarios. Correspondientes para Celebrar misa en Esta R.l Carcel. Como Antiguamente se hacia, y q.e solo depende el no Celebrase; es q.e el Capellan no Cobra Honorario alguno por Celebrar dha misa, y q.e solo se le da la limosna de Vino, y Aceite, q.e se le da a los demas Capellanes de Vmor. de Capillas, q.e Celebran en las Carceles, y q.e Vmd. Resuelva lo q.e fuere de su Agrado, q.e es Justicia q.e pide, y no lo Contrario.

Barraza

125 Hacerse una poca obra

resultar ningun perjuicio, en Con
tra de la seguridad de la Carcel, por
allarse en un sitio dinde Con la
sala de Fernando Alvarez, y si p.
veneficio, del Alcayde. ofreciendo
asu Costa. la Carle, puerta alla Calle
tapiarle, por dentro, yacerle una
tienda, para Travajar y buscar
el alimento para su familia respe
cto ano tener. nada señalado
para Cirovas Cuvo. sogas, para la
limpieza q. diaria mente sase.
Como igualmente aceite, para una
Luz q. en todas las noches semantiene
en Cendida, por Causa de las reson
das q. suelen traer algun reo. a
demas. endias de Invierno q. los
Jueces, pasan a tomar de Clara
ciones. sernecesario, poner alum
bre. y Luz Sielda no alcanzase
Como. tamas de las ocasiones se
necesita por tanto
Ca
ov. S.ar Just.a sedimen por un afecto de Canid.
mandar la q. tuvieren avien q. a
si lo Cspera. Cstemas vmilde ser
vidor q. s. vm. B yador

resultar ningun perjuicio, en Con
tra de la seguridad de la Carcel, por
hallarse en un rincon linde Con la
Casa de Fernando Albarez, y si p.
veneficio, del Villar de. ofreciendo
a su Costa. la Carle puerta a la Calle
tapiarle, por dentro, y hacer una
tienda para travajar y buscar
el alimento para su familia respecto a no tener. nada señalado
para Criovas Cuyo. hogas, para la
limpieza q. diaria mente hase.
Como igualmente aceite, para una
luz q. en todas las noches se mantiene
en Cendida, por Causa de las ocasiones q. suelen traer algun reo. a
demas. endias de Invierno q. los
Jueces, pasan a tomar de Declaraciones. sernecesario, poner dos luces. y dos Velas no alcanzase
Como tambien de las ocasiones se
necesita. por tanto
Ca
ov. S.ar Sup.p. sedimen por un afecto de Carid.
mandar se q. tuvieren a bien q. a
Sitio Cuesta. Cuentas umilde se
vidon q. s. M. B. y adios



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

ega por la salud de V. M.as Cuda
R.l 9 de Agosto de 1802=
Man.l Barraza

Manl de Barraza

Manl Barraza

Sres Dn Pedro Arnaud
Dn Ramon Arnaud

nva.

En seguida yo por ausencia de Dn Nicolas Peruit. actuales Sr. de el Sr. hice notorio el Acuerdo estampado á Dn Fran.co Xavier Vallejo, y Diego Romero de la Espada, en sus personas y Vna cada de que doy fee=

Dn Nicolas Peruit } En la Ciud.d de Sup.r R.l en diez y ocho de Ag.to de mil ochoz.

Para despachos de oficio quatro cuartos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

ydas. Ante el S.or Dn. Albaro Ramos de Texuel Vgente del R.l Ju
risdiccion de ella p.r Ausencia del S.or Corregid.or parecieron Geronimo
Garcia, y Joaq.n Romero Mayor. de Alcalde y peritos de publico actu
al ypasado Vgperitbe deguienes Su Señoria por antemi el Scrno. rcci
bio Juramento insolemne forma de derecho g.l los Vgperitos y dixeron
como es de vido, prometiendo por su cargo decir verdad y su virtud: Di
jeron: g.l en obserbancia del Acuerdo de la Chan.l g.l les a sido intimado an
pasado a la Real Carcel de ella y abiendo ysperionado el guarto g.l
pretende p.a obrador Su Alcalde Man.l Barrasa g.l Vgsiste en el estre
mo de la casa g.l habita confinante con las de Fernando Alvarez, y sin
Comunicacion ni ynmediacion a la citada carcel, Encuentran g.l con tran
do al Laz del primer machon de la fuerza comun muralla del Sufi
ciente grueso vien Vbocada por dentro y fuera, guardando oporta
no grueso la Puerta g.l Vgsiste con las Seguridades correspondientes, no
tan solo queda mas asegurada dha carcel, sino que manifestara
Ellmosma por lo ynterior y Exterior aprobechandose por de contra del
balor de la Vga g.l Vgsiste donde cabe fijarse la puerta, g.l dando siempre
dha oficina y sus mesores de la propiedad de los condenados a quien pertene
ce la carcel y casa: Que es cuanto pueden decir segun su leal sabor
y entender y la berdad para el Juramento g.l que an prestado en g.l se
afirmaron y Vacrificaron g.l son de edad el Garcia de guarenta
y seis años y el Romero de beinte y ocho y lo firmaron con su Señoria
dcg.l doy fee=

M.

Ciud.d Real 28. Agto. de 1802= Acto preserue ala Ciud.d en Cav.do

129

Celebrado en este dia el Ayuntamiento Constitucional por
con asistencia de su presidente del que por ante mi
yen los testimonios que siguen los Peones, permitien-
do la oficina que previene el Alcalde de los
Reales Carceles p.a la practica de sus oficios. Lo firma-
ron los que supieron de que fee=

Joaquin Romero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Sor
Cuid. Real 14 x Ao. x 1802. Del Y.te Ayuntam.to

Dado Cuenta ala Cuid. en Cab.o viente dia de lo preveniente Sobre que por quales q.a Alcaldes Pedaneos Comisarios de dep.a cuia demarcacion del terreno q.e se pretende con Cam.o sin perjuicio alpublico y particular, y u. A.V.S. Suplica se sirba mandar que quales quiera Peritos bien le tenga q.e le Sirban titulo Real practico y Prov.l de la Cuid. Jurisdicion deq.e goza se le de el Testimonio que le sirba de titulo de propiedad en forma y en lo q.e con Justicia recibira merced

Cuid. Real 9 de Agosto de 1802.

Por el Corpo
Jose Fernandez Rubio

En la Cuid. de Cuid. Real a diez y nueve

Le Sirbe notorio a Juan Romero

133

de agosto de mil ochoz. y dos: Ante el Sor. Dn. Alvaro Nuñez de Faurel Vgente. de la Real Jurisdicion por ausencia del Sor. Corregor. de dha. probincia Joaqn. Romero Nuño. Hace y publico q.e que de la misma de quien Sria. por ante mi el Sno. Recibio Juramento por el orden de derecho que el hizo prometiendo por su cargo decir verdad en su balor dijo: q.e mediante el Acuerdo q.e se hizo mandado apasiendo en el Lugar de Obleje Jurisdicion de esta Ciud. y con ynteruencia de la Solicitud de sumoradora Antt. Dominguez señalo para la construccion del guarto de tres sitios pozo y descubierto q.e pretende; desde la ynmediacion de las casas q.e habita el propio Dominguez dhos Mrs. de xp.tuiña tomando desde las dos esquinas q.e miran a la Yglesia ynte rayas ultima Vista en cada una, q.e remataran en trece de ancho por treze una de agujetas algo de aspado p.a no tocar al camino, guardando el mejor aspecto y regla del arte no causando ynconbeniente perjuicio al publico ni particulares: q.e es quanto puede decir segun su leal saber y entender y la verdad para el juramento q.e dejo prestado q.e fecho firmo y ratifico que es de edad de veinte y ocho años y lo firma con su Señoria de que doy fee=

Joaquin Romero

Ante mi

Doy fee que oy veinte y dos de treinta de los mes saque y entregue a la pte. el testimonio q.e demanda, y lo firme=

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya, y de Molina. A todos los Corregidores, Asistentes, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otras qualesquiera Jueces, Ministros y Personas de todas las Ciudades, villas, y Lugares destos nuestros Reinos y Señorios á quien lo contenido en esta nuestra Carta tocare, ó fuere notificada Salud y gracia Sabed q. Consiste de Agravio de mil y Dozhozientos seys. Recurso al nuestro Consejo por Dn. Miguel Laguna dela villa del Viso del Marques, Esponiendo q. por la Santa Hermandad de Ciudad Real sele habia nombrado por Ministro Ballestillero delamisma precediendo las diligencias acostumbradas acerca dela idoneidad deste interesado y demas qualidades prebenidas y deque se debe estar adornado para Obtencion de este Empleo, como se acreditaba del Titulo Original que en esta, expedido por dha. Santa Hermandad en Veinte y dos de Julio del propio año de mil y Ochozientos; y afin de poder Exercer los funciones detal Ministro Ballestillero nos Suplico tubiesemos á bien de Espedirle su fabor la Correspondiente R.l. provision Auxiliatoria del referido Titulo. Vista esta solicitud por los del nuestro

135

Consejo con lo ynformado de nuestra Orden por el Corregidor
de Ciudad Real en quanto de Juro de este año acerca de
encargar en el citado Dn. Miguel Laguna las Calidades
y circunstancias que prebiene el Juro Acordado uni co
titulo trece Libro octabo dela Recopilacion para el uso y
exercicio del referido empleo de Ministro Quadrillero
y lo q. expuso con presencia de todo el nuestro Fiscal por
Auto de beinte y quatro de Julio ultimo tubimos tubi
mos a bien de conceder al Referido Dn. Miguel Lagu
na la Auxiliatoria que pedia en la forma ordinaria
pagando a nuestra Real Persona el servicio estableci-
do por las oracias de esta clase con ynserccion dela ley once
del mismo Titulo y libro dela Recopilacion, que habla
del auxilio que mutua mente se deven dar la Justicia
ordinaria, y los Quadrilleros dela Santa Hermandad
dad y en su consecuencia el tenor de ella es como sigue,,
Porque muchas veces la Justicia Ordinaria y sus Ge
cutores no pueden buenamente administrar la Jus
ticia, y por esto quedan muchos crimines y delitos sin
pu nicion y Castigo: Por don de Ordenamos y manda

mos que cada y quando hacaeciexe algun Ruydo, ó
Muerte, ó Erida ú otras fuerzas, ó Escandalos, aunq.
sean dentro en las Ciudad villas y Lugares delos dhos
nuestros Reynos, que nuestros Alcaldes y Lugartte
xos dela Hermandad ayuden y faborezcan á los nues.
txos Alcaldes y Jueces Ordinarios, y les dentro do el fabor
y ayuda que pudieren á voz de Hermandad hasta tomar
y Prendan á los dhos. mal hechores y delinquentes siendo
requeridos para ello dela dha. nuestra Justicia Ordina
ria opor sus Executores. Pero que en adelante el cono
cimiento y pumicion delos tales delitos pertenezca á les dhos.
Jueces y Alcaldes ordinarios y que esto mismo hagan
las Justicias Ordinarias y los Executores de ellas siendo
siendo requeridos por los Jueces dela Hermandad y
para que se cumpla lo acordado por el nuestro Conseso
en su citado Auto de veinte y Quatro de Julio ul
timo hemos tenido á bien de Expedir esta nuestra
Carta. Porla qual os mandamos á todos y cada
uno de Vos. en buestros Respectivos Lugares,
Distritos, y Jurisdicciones que siendo con ella requer.

ldos, veais el Titulo de Ministro Quadrillero dela
Santa Hermandad de Ciudad Real, Expedido por
esta en Veinte. y ocho de Julio demil y ochocientos, a
favor del citado Dn. Miguel Laguna que ôxifinal
osseza presentado y la Ley que queda ynserta a
cuyo tenor os arreglareis, y sin perjuicio delas ultimas
Resoluciones tomadas por la Magestad del Señor
Rey Dn. Felipe Quinto (que goze de Dios) en
tres de Junio demil setecientos veinte y Ocho enorden a
Exentos y lasque sobre elmismo asunto se han dado.
posteriormente Obrexbareis. y hareis cumplir puntual
mente dho Titulo de Ministro Quadrillero, sin
contravenir su contenido, ni permitir que se contravenga
en manera alguna togual quexemos sea y se entienda
con la calidad de que no pueda el Dn. Miguel Lagu
na usar de armas proibidas sino guando haya ese
guimiento de reos, y de oficio oficiando, comforme

conforme alo prebenido entas reales Probisiones de treinta de Enero de mil setecientos seis veinte y dos de Agosto. de mil Sececientos Trece, y otras posteriores Resoluciones de Nuestro Consejo, con prebencion de que esta nuestra Carta se hade presentar al nuestro Corregidor de Ciudad Real para q.e ponga asu continuacion el visto y haga dejar Copia de ella enta Escribania de Ayuntam.to ò en su Archibo poniendo ademas la correspondiente Nota en un libro que deve haber echo como esta acordado. por el Nuestro Consejo para que le tenga presente cuando sele pidiese alguna noticia Relativa al asunto. ò al numero de Ducadillos que se pueda permitir en el Partido de dha Ciudad segun los pretendientes. asimismo mandamos al referido Dr. Miguel Laguna cumpla las. obligaciones de este Empleo, con la Exactitud y Celo q.e co. rresponde; estando tambien muy alamira el mismo Corregidor de Ciudad. Real delas Operaciones de dhos. Ducadillos, especialm.te si abusan en el uso delas Armas y demas que corresponde asu ministerio cuyas facultades no se estienden ni entienden en los Reynos de

la Corona de Aragon, como esta mandado por el nuestro
Consejo en Auto de veinte y tres de Mayo demil setez.
Quarenta ultimam.te en cuyo amos el mencionado Co-
rrex.or de Ciudad Real cuide de qucasi el Expresado Dn.
Miguel Laguna como los demas Ladrones y
Ministros que hay en aquella Ciudad y Pueblos de su
partido ó distrito con titulos aprouados por el nuestro Con
sejo sele ynime que guando hubiere noticia ó las Jus-
ticias delos mismos Pueblos selas dieren de cuadrar con
trabandistas y mal hechores por sus terminos y Jurisdi
ciones ofas ynmediatas á ellos salgan prontament e
a perseguirlos los dias y tiempo que sea necesario para su
arresto y Esterminio; abisando alas Justicias delos
Pueblos á donde se dirijan los que no pudiesen aprender
ó ahuyentasen á fin de que lo tengan entendido, y dispon
gan lo Combeniente alo ora x supplicon estando y
ssudm.te el propio Corregidor de Ciudad Real

140

alcanxa y cuidado de q.e los Ministros y Jueces
lleven cumplan Exactamente sus obligaciones
Ynstitutos, y lodemas q.e se prevenido dando cuenta
al nuestro Consejo delos q.e falten a ellas ò se excusen
a desempeñarlas para tomarlas providencias que corres
pondan; privando del uso de uniforme y armas con
feas y delasdemas prerrogativas que gozan los Individu
os delas Santas Hermandades a todos aquellos cuyos
Titulos nose hubiesen expedido por el nuestro Consejo
a donde los remitira originales, haciendoles saber se abs
tengan en lo sucesivo de tales distinciones, pues de lo contrario
serán castigados con todo rigor que Establecen las Leyes
del Reino dando cuenta al nuestro Consejo de quanto
ocurra sobre el particular: que asi es nuestra voluntad
y que de esta nuestra Carta se tome razon en la Contad.a
General dela Comision gubernativa de consolidacion de
vales R.s y Cajas de Epinion y descuento por la que
se Expresara la Cantidad q.e se hubiese satisfecho por
esta gracia sin cuya formalidad ademas nula denin
gun valor ni efecto. Dada en Madrid a tres de
Agosto de mil ochocientos y dos = El Baron de
Castiel = D.n Ant.o Villanueba = D.n Juan Ant.o

Pastor= Dn. Benito Puente= El Marques de Fuente

Hyscar= yo Dn. Bartolome Munoz Secretario del

Rey Nuestro Señor y su Escrivano de Camara lo fice

Escribir por su mandado con acuerdo de los de su

consejo= Registrada: Dn. Josef Alegre= teniente

de Canciller mayor: Dn. Josef Alegre= rubrica

Rubrica= Secretario Munoz= Auxiliatoria

al Fiscal de Ministro Zuadrilleros Expedido por

la Santa Hermandad de Ciudad Real a favor de

Dn. Miguel Laguna vecino de la villa del viso del

Marques= Poviano primera= Corregida: Esta rubricado

Toma de razon } Tomose la razon en la Contaduria Fral. de vales

Reales al folio cinquenta buelto del Libro Auxiliar nu-

mero uno Habiendo el interesado satisfecho Mil y cien

Rs. de vellon conforme a Real Cedula de diez y nueve

de Mayo de mil ochocientos y Dno. Madrid cinco de

Agosto de mil ochocientos y dos= Manuel Sixto

Espinosa

Otra } Esta Real Probision Auxiliatoria fue presentada

ante el Sor Dn. Gaspar Monroi y Castillo Capitan

142.

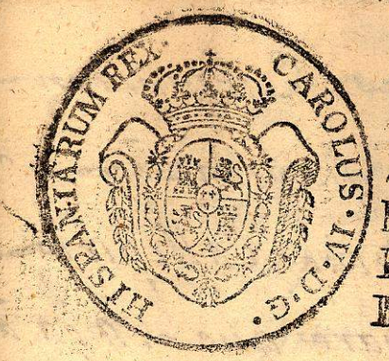
de Infantexia xeinado, y Alc.e del Xral. dela santa
Hermandad de esta Ciudad de Ciudad Real y de mandato
de Su Señoria se anoto en el Libro de Formas de Razon
corriente donde consta dbexse despachado el titulo q.e
Refiere. al yntexesado Dn. Miguel Laguna y para q.e
conste lo firmo Su Señoria de que yo el Esc.no de ca
bildo doy fee = Gaspar Monxxo y = Antemi: Josef
Antº Jordan

Cumplim.to / En la Ciudad de Ciudad Real a los quincedias del mes
de Agosto de mil ochocientos y dos es S.or Dn. Manuel
Becexril y Valexo del Consejo de S.M. su corxeg.or
con vista dela antecedente Rl. Provision Auxilia
toxia del Consejo a favor de Dn. Mig.l Laguna vecino
dela Villa del Viso del Marques al fin. Copiada
de Alcalde Ordinario Ciudadxillexo por la Santa Hermandad
delamisma Ciudad que uno y otro, por antemi el Esc.no
de S. M.d y de cabildo le a sido presentado a. S.S. dijo
Se gue. y cumpla quanto Mupremo Consejo de Castilla
ad vextenta mencionada Rl. Probision Auxiliatoxia
y el presente Esc.no en su Execucion saquela copia que se
previene y ponga asimismo La nota que se ordena
en el Libro de Razon y echo se debuelba dela parte con el
Titulo que se acompaña asi lo respondio y por ello y
firmo Dho S.or Corxeg.or de que doy fee = Dn. Man.l
Becexril = Antemi Man.l Dabila y Muñoz

143
Con

reponde la Real Prov.n y dilig.a Inserta
Confiério.e que debolbi al Interesado y que
day fee y á que me Remito, Y p.a que Conste
lo Manuel Dabila y Muñoz Vn.o del
Ny.mo C.or y Mayor del Yll.e Ayuntam.to
de esta Ciud.d y Ciud.d Real lio y firmo
el presente á veinte de Abril de mil
ochoc.tos y do S.

Manuel Davila
y Muñoz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Cúd. real 28. de Ag.to de 1802

Ilustre Ayuntamiento.

Dad. Cuenta alo Cúd. en Cab.o de este dia relapresente Solicitud, Acord.; q.e Vno de los Peritos Alarifes Arpp.o aqua-les y por su ausencia el precedente Reconozcan el terreno q.e se refiere Conintelio.a del Alcalde interesado y por lo q.e Resulte vea su Caporácion se fijará el Competente=

Juan Jacinto Ybañez, Morador de la Poblazion de Valverde, Colonia de esta Ciudad, a V.S. con el Devido Respeto espongo: Que entre mi Casa, y la de otro mi Convezino media un Callejoncito, que por el un Estremo tiene como tres varas, que con Disminucion, y en forma de Embudo, se va estrechando, dejando la Garganta de la Opuesta Salida; como de dos Palmos, y medio, o tres quartas, por donde penadamente puede entrar una Persona sola, que Vara vez se verifica por no ser Transito para parte alguna, ni caer Puerta, Ventana, ni Lagera alguna, por donde sea preciso introducir cosa alguna a lo interior de dichas Casas, sirviendo solo este Terreno de Abrigo a exercicios menos decentes, y muy proporcionado para que en el se pueda ejecutar a todo Salvo

153

alguna Alevesia: En Cuyas Circunstan-
cias, y tratando yo de hacer havitazion por
la parte mas ancha de dicha Callejuela,
se hace indispensable para que salga la
Esquadra, el tomar bastante porcion de
Terreno publico, que en Realidad de nada apro-
vecha al Comun, antes si construyendo en
el, y a Linea la referida havitazion, se
aumenta el Ornato publico, y entonces, co-
mo que solo queda un Callejon divisio-
rio para el Recepto de las Aguas, y perci-
cion de Luces, es tambien muy util, que
por una, y otra parte, se impida el tran-
sito con Savrica, conque se evitaran mu-
chos Perjuycios, y principalmente la Defor-
midad que causa la espresada Callejuela.
Por esta Razon, y estando pronto a satisfacer
el importe de
el Terreno que se me conceda para sa-
car la Esquadra la dha havitazion nueva

A V.S.S. pido, y Suplico rendida-
mente se sirvan mandar que qualquie-
ra de los Alarifes de Publico de esta Ciu-
dad pase, y reconozca el Terreno, y des-
pues declare con su Dictamen por el

154

Señor de este Exmo. y resultando que por
Reglas de buena Policia se me debe vende
aquella corta porcion de Solar público, y t
Cejar la Callejuela en los terminos expresad
ordenar que asi se verifique todo, para
cuyo intento declarará el mismo Perito, a
quanto asciende el valor de el terreno: L
gual asi espero de la Justificazion notor
de V.S.S.: Cuya vida gue Dios m.s a.s Ciu
dad Real, y Agosto 26 de 1802.

Juan Jacinto Ivañ

On Jn dec.o de Ruiz. Romero /
Concurrencia de otros Peritos

En la Ciu.d de Ciu.d Real en dos de Sep.re de mil ochoz. y do
Ante el S.or D.n Juan.o Becerril y Valero del Consejo
S. Su. y Corregd.or de ella parecio Ruiz. Romero vin
de Manifiesto y Peritos depp.o q.e ha sido en los autos anteriore
de quien se V.M. por Anadm el S.or Rabio Juram.to en
lemne forma de dro. q.e el hizo de hacer como de Rg
ne y por su Cargo prometio decir Verdad en lo que Conse
Dijo: Que en cumplim.to del Acuerdo de la Ciu.d q.e se le h
untimado hapareado del Lugar de Valverde dero Ju
rid.on y habiendo Concurrido en concurrencia dese
Alcalde Pedanes y otros moradores las bras que
tiene Planteada Juan Jacinto Romero, y Haviendo de

155

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

dercubierto q. dirige sus Casas y las de D.n Josef Antonio Diaz encuentra que ademas de lo perjudicial que es por lo proximo a su Alcoba, es contra toda Regla de Arte, y en derecho del comun publico, agregando el no tener Capacidad p.a mover un tranquito, y sirviendo solo p.a Estercolero, de cuyos hedores tamb.n resultaria daño a las Casas Confinantes. Por todo lo qual y que esta Estructura no mire puertas, ventanas, Paseos, ni otra Servidumbre, es de sentir de Conformidad con el Alcalde y moradores, se cierre a linea derecha desde la Casa de la Viuda de Camilo Prieto p.r lo baxo, y arriba, y por vajo en iguales terminos con la de D.n Josef Antonio, de cuya forma en derecho pertenezca, y daños, quedan todos con mas Resguardo y en observancia el Cuerpo Honrado: Que es quanto puede decir Leg.n la leal saber y entender y la verdad p.a lo juram.to q. afirmé y ratifico q. es de Edad de veinte y ocho años y lo firmo con Sus. de que doy fee ==

Joaquin Romero

Cuenca Real Sala de Alc.s de 1802

Dada Cuenca a la Ciud. en Ca-

✠

Quarenta maravedís

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS 48.

bido — vsente dho — de las precedentes dho. Acordo dar como dho Liz.a á Juan Jacinto Ybañez para que tapie cinta duzca en sus Casas, el Callejon que en las mismas se refiere contal que se ejecute segun y como espresa el Perito Joaquin Romero, y libresele p.a su Resguardo y dos el testimonio Competente, lo firmaron los S.res que presentes fueron de que doy fee =

Muñoz

fee

Doy fee se libró dho tapie. el testim.o que en el prece.te Acuerdo se ordena, y p.a q.e conste lo firmo =

El Rey quiere saber si en esa Ciudad hay Corredores de Cambio y su número, con expresion de los que sean necesarios para las atenciones de su comercio: á quién corresponde el nombramiento, y en virtud de qué privilegios y órdenes (acompañando copias): si estos Oficios se han enagenado de la Corona y en qué precio: en quánto se calculan las ganancias anuales de dichos Oficios; y finalmente, si tienen Ordenanzas para su gobierno, de que me remitirá V. ✓ copia. Y de Real órden lo comunico á V. ✓ para que disponga su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. ✓ muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1802.

Soler

M. N. y M. L. Ciud. de Ciud. Real

159

163



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Dn Carlos p.r la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada, de Toledo de Valencia de Galicia, de Mallorca de Menorca de Sevilla, de Cerdeña de Cordoba de Corcega, de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &a A todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ord.s y otros qualesq.r Jueces Ministros y Personas, de todas las Ciudades, villas, y lugares de estos nuestros Reynos y S.s a quien lo Contenido en esta nra. Carta tocare ó fuere notificada; Salud y gracia. Sabed: Que en dos de Junio de este año se hizo Presente al nuestro Consejo p.r Dn Ramon Rodriq.z de Velasco Vez.o de la V.a de Carrion de Calatrava, exponiendo q.e por

163

la S.ta Hermandad de Ciudad R.l de
le hubia nombrado p.r Juez Comisa
rio de la misma p.r precedir lay di
ligencias acostumbradas a cerca de
la idoneidad de este yntexegado, y de
mas qualidades q.e pretendia, y de que
se debe estar adornado p.a la obten.
de este empleo, como se acreditaba
del titulo original q.e no exibio
copedido p.r dha. Santa Hermandad
en quatro de Abril de este año, ya fin
de poder ejercer las funciones de
tal Juez Comisario, no hizp. en
biendo a bien de expedir a su
favor la correspond.te R.l Prov.
auxiliatoria del referido titulo.
Vista esta solicitud p.r los del nro.
Consejo, con lo ynformado de nra.
ordn. p.r el Corr.or de Ciudad R.l
en veinte y seis de Junio ul
timo a cerca de concurrir este
Ciudd. Dn Ramon Rodrig.z de

Velayco las qualidades y circunstan
cias que prebiene el Auto acorda
do vnico titulo trece, libro octabo
de la Recopilac.on p.a el uso y exerc.
cicio del referido Empleo de Juez Co.
misario, y lo q.e Copuso con presencia
de todo el nuestro Fiscal p.r Auto
de diez y siete de Julio proximo pa.
sado de este año, tubimos a bien de
Conceder al referido D.n Ramon
Rodrig.z de Velayco, la auxilia.
toria q.e pedia en la forma ordi.
naria, pagando a nra. Real Pers.
sona el Serbicio establecido p.r las gra.
cias de esta Clase; con yncorporacion de
la Ley once del mismo titulo y li.
bro de la Recopilacion q.e habla
del auxilio q.e mutuam.te se deben
dar la Justicia ordinaria, y los
Quadrilleros de la S.ta Hermandad;
y en su Consequencia el tenor de
ella es como se sigue = Por

Ley 11 tit.o
13 lib 8.o

165

que muchas veces la Justicia ord.ª y sus
executores no pueden vsar con libertad de ad-
ministrar la Justicia; y por esto quedan
muchos Crimenes y delitos sin punic.on
y Castigo: Por donde ordenamos, y man-
damos, que cada y quando acaeciere
algun ruido ó muerte, ó herida, ó otras
fuerças ó escandalos aunque sean
dentro en las Ciudades, Villas, y Lu-
gares de los dhos nros. Reynos y
Señoríos Alcaldes y Quadrilleros
de la Hermandad ayuden y fa-
vorezcan á los nros. Alcaldes y Jue-
ces ord.os y les den todo el favor y ayu-
da q.e pidieren á voz de Herman-
dad ó la tomen y prendan á los
dhos malechores, y delinquentes, sien-
do requeridos para ello de la dha.
nra. Justicia ordinaria, ó sus
executores. Pero que ende en ade-
lante el Conocim.to y punicion de

11

los tales dichos pertenezca a los dhos
Jueces y Alcaldes ord.os y que ellos mis-
mos hagan las Justic.as ord.as y los cor-
cutores de ellas, siendo vgueridos p.r
los Jueces de la Hermandad, y p.r q.
se cumpla lo acordado p.r el nro
Consejo en su citado Auto de dic.
y sitte de Julio vltimo, hemos to-
mado a bien de expedir esta nra
Carta. Por la qual os mandamos
a todos y cada uno de vos en vuestros
respectivos Lugares, distritos, y juris-
dicciones, que siendo con ella vgue-
ridos, veais el titulo de Juez Co-
misario de la Santa Hermandad
dad de Ciudad R.l, expedido por
esta en quatro de Ab.l de este
año, á favor del Citado D.n Ramon
Rodriguez de Velasco, y contra.l
os será presentado, y la ley que
queda inserta, á cuyo thenor
os arreglareis, sin perjuicio de

11

167

ley vltima y resolucion tomada y por
la Magestad del S.r Rey D.n
Felipe Quinto (q.e g.e goce de Dios)
en trez de Junio de mil setecientos
veinte y ocho, en ord.n a cuenta
y ley que sse.e el mismo amunt.o
se han dado posesion.m. Obser-
vareis y axais cumplir y guar-
dar en todo lo tocante a este Juez
Comisario sin contravenir ni
contender, ni permitir se con-
travenga en manera alguna;
lo qual queremos sea y se en-
tienda con la calidad de q.e no
pueda el D.n Ramon Rodrig.z
de Velasco, usar de armas pro-
hibidas, sino quando vaya en
seguimiento de Reo, y de esto
sea oficiando conforme a lo
prevenido en la R.l Pro-

bisiones de treinta de Cuero de
mil Setec.tos y seis; Veinte y dos de
Agosto de mil Setec.tos treze y otras
posteriones Resoluciones del Nro Con.
sejo, con prebenc.on de q.e Estamña.
Carta se ha de pregentar al nro.
Corregidor de Ciudad R.l para
que ponga a su Continuac.on el vis.
to y haga dejar Copia de Alla en
la Escrs.nia de Ayuntam.to, o en su
Archibo, poniendo ademas la Co.
rrespondiente Nota en un Li.
bro q.e deve haber hecho, como es.
tá acordado p.r el nuestro Consejo
a q.e lo tenga presente guan
do se le pidiese alguna noti.
cia Relativa al asunto o del nu.
mero de Vecinos, q.e pue
da permitir en el Partido
de Dha. Ciudad, segun lo

pretend.te Asimismo mandamos
al Vesino D.n Ramon Rodrig.
de Velayco Cumpla la obligacion
ny de este Empleo con la
exactitud y celo q.e corresponde
estando tambien muy a la mi-
ma el mismo Corres.on de Ciu.
R.l de las operaciones de dhos
Quadrilleros, especialm.te Si abu-
dan en el uso de las armas y
demas q.e corresponde a su
Ministerio, Cuyas facultades
no se entienden, ni entiendan
en los Reynos de la Corona
de Aragon como está mandado
por el nro. Consejo en Auto
de veinte y tres de Mayo de
mil Setec.tos y quarenta. Y ul-
timamente encargamos al
mencionado Corres.on de Ciudad

R.l Cuio de q. Can el coprejado
Dn Ramon Rodrig. Lde &c.
layco, como loz demas Ladnillerox
y Ministrox q. hayen aquella
Ciudad, y Pueblox de su partid.
o distrito con titulox aprobadox
p. el nro. Conejo de ley yntrine
que quando hubiere noticia, o loz
Jueces de loz mismox Pueblox de
lay dicen, de andar contrabando,
distay y malecchorex por sus term.
y Jurisdicciones, o lay yrmediatay
a ellox, salgan p. non zam te a per.
seguirlox loz dias y tpo. q. sea ne.
cesario para su arresto y conven.
mino abisando a lay Justic.a ord.
de loz Pueblox a donde se di-
rijan loz que no pudieren apren
der, o auyentaren, a fin de q.
lo tengan entendido y dr.

ponga lo Combeniente a logran
su pretension citando igualm.te
el propio Corr.dor de Ciudad R.l
a la mia y Ciudad de q.e los
Ministros y Ynadvitenc.s Cum
plan exacta.m.te sus obligac.es
y mtintos y lo demas q.e ba pre-
bendo, dando Cta. al nro. Con-
sejo de los q.e faltren a ellas o
cometen a deremp.ar tay para
tomar las Probidenc.as q.e Convi-
ngan; y probando del dho de
Vnifor.me y arma Corta, y
de las demas prerrogativas
que gozan los yndividuos de las
Santas Hermandades y todos
aquellos Cuyos titulos no se
hubieren anulado S.l nro.

Consejo a donde los Remitirá ori-
ginales, haciendo les saber se
abrazen en lo subscrito de las
leyes distinciones, y que de lo Con-
trario sean Castigados con to-
do el Rigor y Establecen las le-
yes del Reyno, dando Cada u-
no Consejo de quanto ocu-
rra se Particulare; que
anse una Voluntad; y que
de esta una Carta se Tome
razon en la Contad. y gral. de
la Comision gubernativa de
Consolidac. de Vales R.s y
Caxas de extincion y descuen-
to p. la que se Cupresara
la Cantidad que se hu-
biese satisfecho por

173

cta gracia, sin cuya forma-
lidad hade ser nula de) ning-
gun valor) ni efecto. Dada en
Madrid a' diez y ocho de) octu-
bre de mil ochoc.tos y dr.z = Dn Migu-
el de Mendinueta = Dn Juan An-
tonio Paston = Dn Josef Navarro = Dn
Sebastian de) Gonzez = Dn Manuel
del Pozo = Dn Bartholome Muñoz
Mio S. del Rey nro. S.r y su Escno de)
Camara lo hice escribir por su
mandado con acuerdo de los de)
su Consejo = Esta rubricada = Reg.do
Dn Josef Alegre = thenientе de)
Canciller ma: Don Dn Josef Alegre =
Tomo Razon en la Contaduria
Gral. de Consolidacion de Vales
Rs al f.o sesenta y ocho vuelto
del Libro Auxiliar n.o 1.o Habien-
do el Interesado satisfecho
mil y Cien. V.s V.s conforme

á Rl. Cedula de diez y nueve de
Mayo de mil ochocto. vno, Madrid
veinte y vno de octubre de mil
ochocto. y doy = Man.l Sixto Espinosa —
se presento esta R.l Probision
auiliatoria al Cabildo de la
S.ta Hermandad de esta Ciud.
por Dn Ramon Rodrig.z de &c.
lavco, y fue obedecida y manda.
do reconocer por Jues Comisario
de ella anotandose en el libro
de Thomas de Razon de sus
Ministros en este dia de la
fha. Ciudad R.l y octubre treinta
ta de mil ochocto. y doy = Josef
Antonio Jordan Escno. de Cabildo

Auto- En la Ciudad de Ciudad R.l
en diez y ocho de Nov.re de
mil ochocientos y doy: El S.r Dn

Manuel Becerril y Salcedo del
Consejo de Sn. Ministro Honorario de la R.l Aud.a de Asturias
Reg.or Perpetuo de la Ciudad de
Therual y Corr.or de esta y su
Partido dijo: Se guarde y Cumpla
quanto p.r el R.l y Supremo Con.o
lego de Castilla se advierte en la
antecedente R.l Pr.ov.on ausilio.
tonia despachada a favor de
D.n Ramon Rodrig.z de 8.
lago Ver.o de la v.a de Carrion
de Calatrava, al titulo de Juez
Comisario expedido p.r el trib.l
de la S.ta Hermandad R.l y
Vieja de esta dha. Ciudad que
vno y otro p.r auzentes el Ver.no
de Sn. y Cabildo de ella ha
vido presentado a su SS.; y en
vista

176

su cosecue. mando: se saque la
copia q.e se prezeptua, y ponga
igualm.te la nota en el libro de
razon, y efectuado se debuelba
a la pte. con el titulo q.e acom.
paña: Pues q.e corte an lo mand.
do' y firmo' su S.a de q.e doy
fee = Dn. Manuel Bezexil-Ten.
tem: Manuel Davila y Muniz-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, Q. VA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Muy Ilt. Ayuntamiento.

Los Veinos Labradores y Hacheros de esta Ciudad que abajo firman, con el mayor respeto hacen presente á V.S. Que la Calamidad de los tiempos tiene muchas familias constituidas en la de miseria, á cuyo estimulo le debiere no estar seguro fruto alguno de los que en el Campo existen, y con especialidad el de Aceituna, que le extrae y roba, tanto por los Vecinos de esta Ciudad, como por los de Triquebourra que faltando al S. Temor de Dios, y menos precian de las providencias gobernativas, se arrojan con la mayor libertad en todas horas del dia y de la noche, talan los Arboles y se llevan el fruto: cuyo perjuicio dimana de tener en las inmediaciones de dha C. muchos Olivos, los Vecinos de esta Ciudad, é introduciendose en este Termino no dejan fruto que no destrozan, segun que en los expe-

187
(91)

viene a tiene acreditado, y tambien a la
utilidad que ha seguido al Comun y Cose
chero de la Custodia de referido fruto: En que ha
puesto, ynge la separe p. mucho respecto, y
el de precaber el inminente perjuicio Comun
y particular que amenaza en la pend.te Cosecha
y para su remedio=

Supp.a a V.S. le digne a merito de
lo expuesto facilitar la Custodia Comun del inminen
do fruto, nombrando Guardas de satisfacion que
la realicen, y Comisionado que cele y vigile sobre
el cumplim.to de la obligacion que le les encargue
a costa de todos los Dueños de Olivares de ese
Termino, que devaran contribuir con la parte que
respectivamente les compete, haciendo a el efecto el
prorrateo correspond.te con el debido conocimiento, y
que igualm.te le publique y. que llegue a noticia
de todos, y les imponga obligacion, sobre q.e se
citaran cart.a de 2 de Cuar.to y Oct.e 14 de
1802.

Ramon de Plaza Agustin Perez
y Baxona

Madrid

189

Dn. Antonio Garcia Felix Mesa

Joaquin Marcos de la Cerda

Pedro Fernandez

Josep Muñoz Arabeze

Ramon Muñiz y Ayllon

Juan Manl. Cambronero

Matias Casado y Nuñez Miguel de Gerona

Ramon Anto. Rico

Simon Rico de Alcaraz

Ciud. Real 14 de Novre. de 1812

Dado Cuenta de los Ciud. del precedente memorial en Cabildo Celebrado en este dia acordó S.D. Manuel Garcia Valverde se haga saber con el Encargado en el se espresa, previniendo las Listas q. esplican el numero de Vecinos de cada Vecindario para su Encabezamiento en el Repartimiento de Ayuntamientos Seculares para el año proximo q. firmaron los SS

Ciud. Real 6. de Novre. de 1812 Leido Cuenta mandante de los Ciud.

189

195

SELLO CUARTO, QUE VALE
RENTA MARAVEDIS AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

En Cabildo veinte dia del acuerdo de que trata esta Solicitud y teniendo á la Vista las Leyes de que se hace mencion acordó dar Comision al Sor. Capitular Dn. Jph. Cayuela diciendo que conferenciado con algunos de los Mayores Contribuyentes y Dn. Juan Garcia de Valbuena haga eleccion de los Guardas que deben ponerse por la Contaduria del fruto de Aceituna, graduando lo Expendido como Crimen, y se Encargo al Celo de dho Garcia Visite fielmente los Territorios de aquellos=

=190

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real: Habiendose ajustado el casamiento del Serenisimo Principe de Asturias Dn. Fernando, mi muy caro, y muy amado Hijo, con la Serenisima Princesa de Napoles Da. Maria Antonia, hija de los Reyes de las dos Sicilias, y firmadose el dia 4 de Julio de este año en mi Palacio el contrato matrimonial, se ha celebrado en Napoles el dia veinte y cinco de Agosto proximo el desposorio, y he querido participaros lo por la seguridad con que me hallo de que vuestro celo y amor à mi servicio concurrirá ala celebridad de esta noticia con la particularidad que ha acostumbrado en semejantes ocasiones. De Barcelona à 30 de Septiembre de 1802.

Yo El Rey.

Lo mandado del Rey nuestro Señor

Juan Ignacio de Egestaran

191

195

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.to

Ciud. Real 28 de oct. de 1802.

M. Yll.tre Ayuntam.to

Visto por la Ciud. en Ca-
bildo de este dia
acordó no haber
lugar p.r haora alo
suplicado depreciar q.e
se pretende =

Fernando Alvarez menor, Josef de Campos y Diego Sacedo, Ver.s de esta Ciud. A.YS. con el debido Respeto Exponen q.e por precio q.e se les fixo asta de presente anestado libreando el Tocino fresco á dieciocho quartos el Lomo á v.te y uno y la Manteca á tres r.s, y aunque la Calidad de q.e no se alterasen los precios sin noticia del Yll.tre Ayuntam.to ha quien debe manifestar q.e no encontrandose en el dia el Ganado de Lerda por menos de quarenta y tres r.s Arroba y teniendo de derecho el quarto por ciento y ng.s maravedises libra no pueden dar cada una sing.r sele alcanza v.te quartos y aproporcion los demas despojos en esta atencion y en la deq.e estan preciso el surtido de este genero por ser del g.l unicam.te se surte la mayor parte del pueblo =

A.YS Suplica q.e cabida consideracion alo Expuesto se sirban Arreglar el Expuesto Tocino fresco y despojos p.a sex conforme á Justicia q.e con Merced Solicita

Ciud. R.l 28 de Oct.re de 1802. Fernando Alvarez

195



Quinientis maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Cúd. Real 6. reyno. de 1802.

Ver. to
S. del Yll. Ayuntam.

Dado Cuenta ala Cúd. en Cab. de este dia del pte. Memorial, con Inserto la subida q. ha echo el Cand. y remitido de Justicia los Sres. Alcalde q. acordó la subida de Quatro mrs. en los dos libs. de pan de tasa, de veinte quatro onzas vaso la agua Ciudad ser sus Sres. Alcaldes q. celebra el Dor. y lo rubrican. Juan Josef Diaz del Campo

Juan Josef Diaz del Campo Vecino de esta Ciudad y Panadero en la misma de el de Jaena ante VSS. con el respeto debido hago presente: Que cada Fanega de trigo puesto a 19 quartos, y teniendo el Candeal el de 20 y. fanega de la clase ordinario es posible que a este respecto no puedo dar el libro al Publicado de 19 quartos, y deseando continuar en su exercicio para servir a los Vecinos, tengo en la parte posible dirijo a ello=

Supp.o a VSS. que en atencion al precio que en el dia tiene el Sno. grano tengan a bien el Regular cada pan de dos libras al de 20 quartos lo que asi espera de la Justificacion.

Ciudad Real y Nov.re de 1802.

Juan Josef Diaz del Campo

197

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

d. Real 13 xnov. de 1802 = M. Ilt.re Ayuntam.to

ad. Cuenca á la Ciud.
n Car. reste
dia, del pres.te
Memorial acom-
d. q. p.a hacerlo con
el debido Conocim.to
Informe en su ra-
zon el Prior. Vic.o
dico Trib.l y con
sus antecedentes
q. Expresa fede
Cuenta en primer
Ayuntam.to y lo
firmaron los S.res
q. pres.ten supson =

D.n Alvaro Muñoz de Teruel vez.o y Regidor de Prehemminencia de esta Ciud. á V.S. en solemne for. Exp.ta: Que en el año pasado de Setec.tos Cinq.ta y Cinco, p.r D.n Dieg.o Muñoz y Vera su difunto Pa- dre, sepresando con la misma se le diese facult.d con el Prior. Vic.o p.a Cercar un Cemen.al q. oy es poseedor el Exponente, que cumpliendo con lo mandado el Decreto del Palacio del S.r Antonio Abad, p.a redimir el perjuicio de la vereda q.e le cruzaba commodam.te podia hacerse el transito p.a el Co- mercio de estes por la Callejuela q. confinaba, val- tante tam.n p.a Carruages, Aque condescendio p.r su acuerdo de dho Sep.re del dho año, ordenando incluyese el Ciud. Cemen.al como hoy en la Nue- va Cerca dejando p.a su Custodia, y q.e se le libra- se el oportuno testim.o que consta, y esto por el ningun detrim.to del pp.o Y no habiendo tenido efecto por omision del Impulsante, siendole en

199

el día Vsenas arriba hicesen =

A V. S. Supp.ca que Vsfundando por Vtandad el V
lacionado á cuenta, á hacerle denuebo, se le
permita el cercado y Vnion de ambas finca
como dese dominio, y que igualm.te p.a guarda
V.S. el enunciado Abenas, se le dé el testimo
que fuere conforme y Cosa la Cura. que
Con Vnio. Solicita.

Cuenca Abril 13 de mov.e de 1852 =

Alcalde Mayor
de Tenuel

Informe

El Pl.on Síndico dese Cuenca amerito lo acordado por
la Cuid. en el de trece del Corriente que se le ha vistima
do Dice: Hapareado al Cuenal y Confines de la Hacienda
que se titula del Desierto de la propiedad unos yos de D.n Al
baro Munos de Tenuel, y habiendolos visto con Vsfecion
alla que el Decreto que puso la Cuid. en el dia diez de Sep.e
del año pasado de Mil ochocientos Cinq.ta y Cinco que se le Hizo
echo presente igualm.te fue arreglado y Conforme á
las Vglas y disposiciones Obserbadas p.a la policia,
porque con la inclusion de la Vereda que se manifiesta
en el mismo Decreto en el Cuenal de Cruncia in-

200

Corporales ni otros en la Fuente indicada, no se siguió
ni sigue perjuicio público ni particular, antes sí verificó por
que Cercado el Cementerio y Vereda por tres partes seguiría
un sitio arquerado que hay de Comunes en la misma Ve-
reda por que se allan muchas veces Caballerías y otros Ani-
males inmundos que dañan a la Salud pp.ca y quita la ocá-
sion de que se Comentan insultos y pecados, por ser Como
es oculto y portanto proporcionado p.a ello. Por lo qual y
demas fundam.tos del acuerdo de la Cui.d y motibos q.e en el
Espuesto para Conceder el permiso que Embebe q.e ha Pro-
nocido ser también manifiestos, Informa por Unanimidad
debe subsistir el permiso, o que se Conceda denuebo en los
terms. que exta Concebido. Tal es lo Expone y firma Su
Cui.d Real a 18 de nov.re de 1802.=

Vicente Espinosa

Cui.d Real 25 de nov.re de 1802.

Dada cuenta nuebam.te a la Cui.d de la Solicitud de D.n Albaro
Muños de Teruel, con el Informe estampado por el Caballero
Prior. Síndico y teniendo a la vista los antecedentes y acuer-
do de diez de Sep.re del año pasado de Seis.tos Cincuenta y Cin-
co de Concesion de la Vereda, o Callejuela q.e se Anuncia p.a
el fin de sitios ducinla en la Fuente q.e se Expresa propie-
dad de D.n Albaro Muños, y lo que en su razon habiendo Re-

201

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

nocido el Sítio, ha dicho el Yndicado Pñor. Síndico, de Ana Conformidad acordó la Ciud. se lleve apuxo y debido efecto el Citado Sedén de Sept.e de Cincuenta y Cinco en que se Concedió ad.n Dios Nuñez la Licd.a p.a la Expuesta intrasdución de Callesuela ó Veredas, Nfuendandolo enforma por el preveral, y concediendole de nuebo la Licd.a Caso necesario, Nrpecto á que de todo lo obrado aparece no seguirse perjuicio enpublico ni particular, antes sí el beneficio que el mismo Pñor. Síndico Expresa en su Nrpuesta, Y debele teramd.o de cual Decreto Memorial y demas actuado p.a que le sirba de Segundo Título, quedando los orig.s en este Libro Capitular; Y lo firmaron los Sres. que prevenidos fueron doy fee=

Doy fee sedó el teramonio Acordado con sta vente y quatro de dich.e sedo año=

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Ntr. Cabildo.

Ciu. Real 2 de Nov. de 1802.

Los Alcaldes morador del Lugar de Pobleta Turmeda de esta Ciu. á V.S. con el mas humilde respeto exponen: Que Constandoles asu Plena satisfaccion que para fijar su establecimto. en el Citado Lugar han correspondido las Tierras Calmas Riales, proporcionadas asu Crecido Labor, y Necesidades para la perfecta Manutencion de sus Familias, tener hecha su propiedad, existiendo como hay terreno pp.co donde debian echar sin perjuicio de esta ni de particulares otras diligencias precedidas el Reconocimto. y declaracion de Peritos de la Ciu.d= Que ahora pp.co que amanecedando dho Alguacil se dirija a la Concederle facultad p.a Nombrarlos, librandole el documto. q.e sea conforme á Ntra. que con Nuestra Solicitud

Ciu. Real 20 de Nov.e de 1802.

Josef Patron

Vista Cuenta de la Ciu.d en Cabildo de este dia del presente Memorial, se acordó nombrar p.r Comisarios al Caballero Regidor d.n Antonio Calderon para q.e con asistencia del Procurador Sindico Personero de esta Ciu.d pase en Compañia del Alguacil mayor a el señalamto. de terreno p.a la Poblacion q.e pretende, y fecho de Cuenta en primera Cabildo, y lo firmaron los Señores de que certifico= SS=

203

El Comisario nombrado D.n Antonio Hidalgo
de Calcerrada, con asistencia del Perito Alarife Joaquin Romero á Vñ. vcl. acordado por la Ciud.
en la tarde del dia de ayer pasó al Lugar y Pobla-
cion de su Jurisdiz.n y puesto en el espd. demarcó
quarenta y ocho varas en quadro que Componen
mil novecientas y veinte p.s en la hera que pretende
Josef Patron Su Alcalde Pedaneo, la que hace
frente alos Pajares de sus Casas que son las
primeras que se Encuentran ala dha. como des-
de esta dha Ciud. se entra en el lugar, lindando
por tres Costados con la misma tierra concejil,
y por el otro con la vela fabrica de su Yglesia,
quedando del lado opuesto frente el señalam.to
el Carril que desde el Camino Real sellesta p.s
otras heras, sin que con aquel se cause el mas
leve perjuicio al pp.co ni particulares segun era
pretendo: Que es lo que debe Informar y fir-
ma con dhos Peritos en Ciud. Real anteb.e ded.o
veintiocho.s ds.= Joaquin Romero
Antonio Hidalgo

Cabarrada

Ciud. Real 11. ded. de 1802 } Dada Cuenta ala Ciud. y lapraced.te

204

[illegible] en Obserbancia del acuerdo del dia dos, y en
[illegible] Cabildo del presente, de una Conformidad ordenó se
cite al Señalamiento en ella practicado, concediendo Li-
cencia á Josef Patron p.a la Construccion de la Hacien-
da que pretende bajo los límites demarcados, y q.
de modo alguno Comprenda ni impida Camino, o Cor-
riente q. este en Uso, ni tampoco q. Cause perjuicio
alpp.co ni particular alguno; y de este testim.o Inteo.
de lo actuado p.a q. le sirba de Título dando
dando los cite. en el Libro Capitular; y lo firmaron
los S.res que presentes fueron de que Certifico=